INFORME FINAL

Departamento de Salud de la Municipalidad de Recoleta

Número de Informe: 518/2016

28 de noviembre del 2016

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
ÁREA AUDITORÍA 1

PMET N° 16.012/2016
DMSA N° 1.570/2016
REFs N°s 213.157/2016
216.695/2016

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 28.NOV 2016 086025

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 518, de 2016, debidamente aprobado, sobre auditoría al macroproceso de recursos humanos en el Departamento de Salud de la Municipalidad de Recoleta, y cumplimiento de la ley N° 20.730, en la municipalidad de esa comuna.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

RECIBIDO 29 NOV 2016

Por Orden del Contralor General
MARIO QUEZADA FONSECA
Jefe
División de Municipalidades

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA
PRESENTE

RUE ANTECED

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
ÁREA AUDITORÍA 1

PMET N° 16.006/2016
DMSA N° 1.420/2016
REFs N°s 213.157/2016
216.695/2016

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 28.NOV 2016 086026

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 518, de 2016, debidamente aprobado, sobre auditoría al macroproceso de recursos humanos en el Departamento de Salud de la Municipalidad de Recoleta, y cumplimiento de la ley N° 20.730, en la municipalidad de esa comuna.

Saluda atentamente a Ud.,

RECIBIDO
29 NOV 2016

Por Orden del Contralor General
MARIO QUEZADA FONSECA
Jefe
División de Municipalidades

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA
PRESENTE

RTE
ANTECED

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
ÁREA AUDITORIA 1

PMET N° 16.006/2016
DMSA N° 1.420/2016
REFs Nos 213.157/2016
216.695/2016

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 28.NOV 2016 086027

Adjunto, remito a Ud., Informe Final N° 518, de 2016, debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días hábiles de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.

RECIBIDO 29 NOV 2016

Por Orden del Contralor General
MARIO QUEZADA FONSECA
Jefe
División de Municipalidades

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA
PRESENTE

RTE ANTECED

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
ÁREA AUDITORÍA 1

Resumen Ejecutivo

Informe Final N° 518 de 2016

Departamento de Salud de la Municipalidad de Recoleta

Objetivo: Efectuar una auditoría a las remuneraciones, asignaciones y horas extraordinarias, pagadas en el mes de diciembre de 2015, al personal contratado a plazo fijo, indefinido y de reemplazo, en el Departamento de Salud de la Municipalidad de Recoleta. Asimismo, verificar el cumplimiento de la ley N° 20.730, en el período comprendido entre el 28 de agosto de 2015 al 29 de febrero de 2016, para los sujetos pasivos definidos en el artículo 4°, número 1), de esa ley; y desde el 1 de julio de 2015 a la última fecha citada, respecto de las comisiones evaluadoras, prevista en el número 7) de dicha disposición.

PREGUNTAS DE LA AUDITORÍA

- ¿El procedimiento de cálculo de las remuneraciones y asignaciones del personal regido por la ley N° 19.378, se ajustó a la normativa vigente?
- ¿El municipio efectúa un control de la jornada ordinaria de trabajo y de las horas extraordinarias realizadas por el personal del departamento de salud?
- ¿Los funcionarios que ejercen cargos directivos y de jefatura, cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente para desempeñarlos?
- ¿La Municipalidad de Recoleta ha dado cumplimiento a la ley N° 20.730, y su reglamento?

PRINCIPALES RESULTADOS

- Se constató que ese departamento de salud realizó pagos en exceso en algunos componentes remuneratorios, de acuerdo a la validación practicada para los estipendios del mes de diciembre de 2015, por $ 747.526. La municipalidad deberá acreditar el reintegro de los montos pagados indebidamente, sin perjuicio de que los afectados puedan acogerse a lo dispuesto en el inciso final del artículo 67, de la ley N° 10.336, lo que será verificado en un próximo seguimiento.

- Se determinó que un total de 206 funcionarios, durante el mes de noviembre de 2015, no marcaron la entrada o salida, o ambas, en el sistema de control digital o libro de asistencia habilitados para tales fines, lo que impidió verificar la efectividad de la realización de su jornada de trabajo, lo que significó que el número de horas de trabajo no acreditado totalizó el monto de $ 33.797.893. Esa entidad comunal deberá certificar fehacientemente el gasto por el monto antes anotado, en el plazo de 30 días hábiles, de no ocurrir aquello, proceder a efectuar los descuentos de las remuneraciones de los 206 funcionarios que no tenían anotada su asistencia, por el valor correspondiente al tiempo no trabajado.

• Se determinaron inconsistencias entre los registros de las planillas de asistencia de los conductores asignados al departamento de salud y las bitácoras de los vehículos que cuenta dicho departamento. La municipalidad deberá implementar medidas de control interno que le permitan llevar un control de la ejecución efectiva de los sobretiempos que realizan los funcionarios, lo que será revisado en posteriores auditorías. Sin perjuicio de ello, esa entidad edilicia deberá instruir un procedimiento administrativo a efectos de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse acerca del hecho advertido.

• Se advirtió que algunos de los cargos de jefatura de ese departamento de salud, son ejercidos por funcionarios contratados a plazo fijo, lo que resulta improcedente dado su carácter eminentemente transitorio, para cumplir funciones por períodos iguales o inferiores a un año calendario. El municipio deberá emitir los actos administrativos que designen a los servidores contratados a plazo indefinido para ocupar los cargos de que se trata, de conformidad con las directrices impartidas por este Organismo Fiscalizador a través del dictamen N° 44.766, de 2015, lo que será objeto de una validación en la instancia de seguimiento.

• Se observó el incumplimiento de los artículos 4°, letra e), 10, 12, letras a) y c), 15 y 16 del decreto N° 71, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, reglamento de la ley N° 20.730, en relación al registro de las comisiones evaluadoras; registro de audiencias y reuniones; registro de donativos; sobre pronunciamiento de la autoridad sobre la solicitud de audiencia; y falta de envío de los registros de agenda pública al Consejo para la Transparencia, respectivamente. Ese municipio deberá acatar íntegramente lo dispuesto en los aludidos preceptos, lo que será corroborado en una futura auditoría.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
ÁREA AUDITORÍA 1

PMET N° 16.006/2016
DMSA N° 1.420/2016
REFs N°s 213.157/2016
216.695/2016

INFORME FINAL N° 518 DE 2016, SOBRE AUDITORÍA AL MACROPROCESO DE RECURSOS HUMANOS, EN EL DEPARTAMENTO DE SALUD, Y CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 20.730, EN LA MUNICIPALIDAD DE RECOLETA.

SANTIAGO,

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Entidad de Control para el año 2016, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General, el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, y la ley N° 19.378, que Establece Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, se efectuó una auditoría al macroproceso de recursos humanos, en el Departamento de Salud de la Municipalidad de Recoleta, así como al cumplimiento de la ley N° 20.730, que Regula el Lobby y las Gestiones que Representen Intereses Particulares ante las Autoridades y Funcionarios. El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por la señora Genoveva Galdames Contreras, y los señores Pedro Fernández Olavarria y Manuel Álvarez Sapunar, auditores y supervisor, respectivamente.

JUSTIFICACIÓN

Del análisis realizado a la información contable remitida a esta Entidad Fiscalizadora, por los municipios de la Región Metropolitana, al 31 de julio de 2015, se determinó -en el marco del proceso de planificación para el año 2016- que el Departamento de Salud de la Municipalidad de Recoleta, registraba gastos en personal ascendente a $ 4.244.622.682, que equivalen a un 76% del total de los desembolsos efectuados por la citada entidad comunal.

AL SEÑOR
JORGE BERMÚDEZ SOTO
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

Contralor General
de la República

ANTECEDENTES GENERALES

Sobre la materia revisada, cabe indicar que según lo dispuesto en el artículo 4°, letra b), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la salud pública constituye una de las funciones de las entidades edilicias, para lo cual dicho cuerpo legal contempla en la estructura organizacional, una unidad de servicios de salud, educación y demás incorporados a la gestión municipal, a la que corresponde, conforme el artículo 23 de la misma ley, asesorar al Alcalde y al Concejo en la formulación de las políticas aplicables en esa área.

En este sentido, el Jefe del Departamento de Salud Municipal de Recoleta informó, mediante oficio N° 1.400/14, de 14 de marzo de 2016, que esa dependencia administra nueve establecimientos de salud primaria, los que se indican a continuación:

- Centro de Salud Familiar, CESFAM, Recoleta
- Centro de Salud Familiar, CESFAM, Dr. Patricio Hevia.
- Centro de Salud Familiar, CESFAM, Quinta Bella.
- Centro de Salud Familiar, CESFAM, Petrinovic.
- Centro de Salud Mental, COSAM. Recoleta.
- Módulo Dental, Recoleta.
- Servicio de Atención Primaria De Urgencia, SAPU, Zapadores.
- Servicio de Atención Primaria De Urgencia, SAPU, Valdivieso.
- Unidad de Atención Primaria Oftalmológica, Recoleta.

Cabe señalar que los aludidos centros se rigen por la citada ley N° 19.378, y por el decreto N° 1.889, de 1995, del Ministerio de Salud, MINSAL, que Aprueba Reglamento de la Carrera Funcionaria del Personal Regido por el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.

Además, la Municipalidad de Recoleta dispone de un reglamento de estructura y funciones aprobado por el decreto alcaldicio N° 2.833, de 10 de agosto de 2009, mediante el cual se fijó y reguló la estructura y organización interna de esa entidad edilicia, así como las funciones generales y específicas asignadas a las distintas unidades, involucradas en la gestión municipal, cuya última modificación consta en el decreto alcaldicio N° 617, de 8 de febrero de 2013, a través del cual se crea el Departamento de Salud Municipal.

Cabe mencionar que, con carácter confidencial, mediante oficio N° 53.111, de 18 de julio de 2016, fue puesto en conocimiento de la autoridad comunal, el preinforme de observaciones N° 518, de igual anualidad, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio procedieran, lo que se concretó a través de los oficios N^{os} 1.400/62/2016 y 1.400/65/2016, de 11 y 26, ambos del mes de agosto de igual año, del Alcalde y Administradora Municipal, respectivamente.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto efectuar una auditoría a las remuneraciones, asignaciones y horas extraordinarias, pagadas en el mes de diciembre de 2015, al personal contratado a plazo fijo, indefinido y de reemplazo, en el Departamento de Salud de la Municipalidad de Recoleta.

Adicionalmente, la auditoría incluyó la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada ley N° 20.730, en el período que abarca el 28 de agosto de 2015 al 29 de febrero de 2016, para los sujetos pasivos definidos en el artículo 4°, número 1), de esa ley; y desde el 1 de julio de 2015 a la última fecha citada, respecto de las comisiones evaluadoras, prevista en el número 7) de dicha disposición.

La finalidad de la revisión fue determinar si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas. Todo lo anterior, en concordancia con la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Fiscalizador, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control dispuestos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad Fiscalizadora, considerando los resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como, análisis documental, validaciones en terreno, entre otros. Asimismo, se efectuó un examen de las cuentas relacionadas con el tópico en revisión.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por esta Entidad de Control; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, el monto total de remuneraciones y cotizaciones previsionales, pagadas en el mes de diciembre de 2015, al personal contratado a plazo fijo, indefinido y de reemplazo, del Departamento de Salud de la Municipalidad de Recoleta, ascendió a $ 428.433.877. A su vez, los desembolsos realizados durante ese mismo mes por horas extraordinarias, alcanzó la suma de $ 14.683.773, totalizando un monto de $ 443.117.650, revisándose el 100%.

El detalle de lo reseñado precedentemente, se expone en el cuadro adjunto:

MATERIA	UNIVERSO		MUESTRA		TOTAL EXAMINADO
	$	N°	$	N°	
Remuneraciones del personal contratado a plazo fijo, indefinido y de reemplazo.	428.433.877	386*	428.433.877	386*	428.433.877
Horas extraordinarias.	14.683.773	115*	14.683.773	115*	14.683.773
TOTAL	443.117.650		443.117.650		443.117.650

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base del libro de remuneraciones proporcionado por la habilitada del Departamento de Salud de la Municipalidad de Recoleta.
*: Corresponde a la cantidad de funcionarios asociados a las remuneraciones.

En otro orden, la revisión del cumplimiento de la ley del lobby, tuvo como base a los sujetos pasivos del municipio examinado, constituidos en virtud de la citada ley N° 20.730, a saber, el Alcalde, el Secretario Municipal, la Directora de Obras Municipales, y los Concejales, para el lapso de tiempo que va desde el 28 de agosto al 29 de febrero de 2016; y, respecto de los integrantes de las comisiones evaluadoras de las licitaciones públicas, desde el 1 de julio de 2015, hasta la última fecha citada, determinándose al efecto un universo de 12 funcionarios para su análisis, los que fueron examinados en su totalidad. El detalle de los sujetos pasivos consta en el Anexo N° 1.

La información utilizada fue proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Recoleta y puesta a disposición de esta Contraloría General, por certificado s/n°, de 25 de mayo de 2016.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, y considerando los argumentos y antecedentes aportados por la autoridad en su respuesta, respecto de las situaciones observadas en este informe, se determinó lo siguiente:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

El estudio de la estructura de control interno y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones, del cual se desprende lo que a continuación se indica:

1. La Municipalidad de Recoleta, tal como se señaló, dispone de un reglamento de organización interna, en cumplimiento del artículo 31 de la referida ley N° 18.695, sin observaciones que formular.

2. Se constató que el departamento de salud, no cuenta con un reglamento interno, que regule las funciones específicas que se asignan a esa unidad, conforme con lo dispuesto en la letra k), del artículo 65, de la ley N° 18.695, vigente al momento de la fiscalización.

La autoridad comunal informa que el departamento de salud elaboró un reglamento, el que seguidamente será formalizado.

Sin perjuicio de la medida adoptada por esa jefatura comunal, y mientras ésta no se concrete, la observación se mantiene, hasta que esa entidad comunal someta el referido documento a la aprobación del concejo municipal, y proceda a su publicación en conformidad a lo establecido en la letra b) del artículo 7° de la ley N° 20.285, de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, lo que será acreditado en una próxima visita de seguimiento.

3. La entidad edilicia cuenta con una Dirección de Control Municipal, conforme a lo dispuesto en los artículos 15 y 29 de la aludida ley N° 18.695, encargada en términos generales, de realizar la auditoría operativa interna del municipio, controlar la ejecución financiera y presupuestaria municipal, representando trimestralmente eventuales déficit al concejo; y, al Alcalde los actos que estime ilegales, entre otras tareas.

Sobre lo anterior, se comprobó que esa dirección no ha realizado auditorías o revisiones a la materia auditada en los últimos tres años, lo cual constituye una debilidad de control interno, que se aparta de lo previsto en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, normas generales, letra e), vigilancia de los controles, N° 38, en cuanto los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las

medidas oportunas ante cualquiera evidencia de irregularidad o de actuación contraría a los principios de economía, eficiencia y eficacia; en relación con el capítulo V del mismo instrumento, letra a) responsabilidad de la entidad, N° 72, en cuanto la dirección es responsable de la aplicación y vigilancia de los controles internos específicos, necesarios para sus operaciones, por lo que debe ser consciente de que una estructura rigurosa en este ámbito es fundamental para controlar la organización, los objetivos, las operaciones y los recursos.

La jefatura comunal no se pronuncia sobre lo objetado, y tratándose de una situación consolidada, que no es susceptible de regularizar, ésta se mantiene, debiendo ese municipio, en lo sucesivo, desarrollar programas de control relacionados con la materia fiscalizada, considerando las observaciones detectadas en la presente auditoría, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 de la precitada ley, lo que será verificado en una próxima auditoría que realice esta Contraloría General.

4. Por su parte, se constató que el departamento de salud, carece de manuales de procedimientos que describan las principales rutinas administrativas atingentes a las materias de su competencia, como también de políticas y procedimientos generales definidos para la autorización de actividades, procesos y transacciones de esa dependencia, omisión que no se ajusta a lo establecido en el capítulo III, numeral 45, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que establece que "La documentación relativa a las estructuras de control interno debe incluir datos sobre la estructura y políticas de una institución, sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control. Esta información debe figurar en documentos tales como la guía de gestión, las políticas administrativas, y los manuales de operación y de contabilidad.".

El Alcalde informa que el departamento de salud elaboró un manual de procedimientos administrativo interno, el que será sancionado mediante el respectivo acto administrativo.

De conformidad con lo expresado por esa jefatura comunal, se mantiene la observación formulada en tanto no se acredite la elaboración y aprobación del referido manual de procedimientos, situación que será verificada en una próxima visita de seguimiento.

5. Se comprobó que a través del decreto alcaldicio N° 1.993, de 25 de junio de 2013, el Alcalde delegó en la Jefa del Departamento de Salud, la facultad de autorizar en materia de administración de recursos humanos, los permisos facultativos, los permisos sin goce de sueldo, los feriados, la asistencia a cursos, y/o jornadas de capacitación del personal, los traslados y/o destinaciones del personal de un establecimiento a otro, y los trabajos extraordinarios de los funcionarios que se desempeñan en la administración y en los establecimientos de salud dependientes del departamento, con la visación del Administrador Municipal, entre otros, sin observaciones que formular sobre la materia.

6. Respecto, de la cuenta corriente con que opera el Departamento de Salud de la Municipalidad de Recoleta N° 10560939, del Banco de Crédito e Inversiones, BCI, para efectuar los pagos por concepto de remuneraciones, se verificó que la conciliación bancaria de dicha cuenta, es preparada en forma mensual por la Encargada de Contabilidad del aludido departamento de salud, dando cumplimiento a lo consignado en el punto 3, letra e), del oficio circular N° 11.629, de 1982, de este origen, el cual imparte instrucciones al sector municipal sobre manejo de cuentas corrientes.

Cabe señalar, que la citada cuenta corriente fue autorizada por este Organismo de Control, dando cumplimiento al artículo 54 de la mencionada ley N° 10.336, no derivándose observaciones que indicar.

De igual manera, durante la auditoría, se constató que el departamento de salud para la operación del pago automático de remuneraciones mantiene la cuenta corriente N° 25565257, del Banco BCI, denominada "varia", según se advierte en la cartola N° 59, del período 30 de noviembre al 3 de diciembre de 2015, la que presenta un saldo acreedor de $ 1.826.540, monto que no fue aclarado por ese municipio.

Consultado al Jefe de Administración y Finanzas del Departamento de Salud, éste certificó que "El banco BCI, para operación del pago automático de remuneraciones, estableció un procedimiento para informar el desembolso mensual y la distribución en las cuentas individuales de los funcionarios, cuando ello aplica. Por tanto, no es una cuenta corriente del municipio sino de un procedimiento del banco BCI como parte de la mecánica establecida para el pago de las remuneraciones automático o depósito de las remuneraciones en cuenta corriente."

La autoridad municipal informa en su respuesta que la citada cuenta corriente N° 25565257 es de propiedad del Banco BCI y administrada por éste, sirviendo de enlace entre el banco y el municipio.

Agrega, que consultado al ejecutivo responsable del banco, éste mediante correo electrónico de fecha 25 de julio de 2016, manifestó que "las cuentas transfer son transitorias con el objetivo de apoyar el proceso de pagos de nóminas para los clientes, por lo que cualquier saldo a favor para el cliente se realiza la devolución correspondiente dependiendo de su origen". Continúa indicando, que "las cuentas presentaban una inconsistencia en la información que arrojaba, ya que aparecía un saldo negativo. De ser así el proceso no se podría haber completado en forma satisfactoria en estos meses. A estas cuentas los clientes no tienen acceso...".

Conforme a lo expresado y a los antecedentes proporcionados, se levanta lo observado.

7. Por otra parte, conforme con lo dispuesto en el artículo 68 de la ley N° 10.336, todo funcionario que tenga a su cargo la recaudación, administración de recursos o custodia de fondos o bienes del Estado, de cualquier naturaleza, deberá rendir caución para asegurar la correcta observancia de sus deberes y obligaciones.

En relación con esta materia, se validó que los conductores del departamento de salud examinado, cuentan con sus correspondientes pólizas, las que se encuentran registradas en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, que lleva esta Entidad de Control, no determinándose situaciones que observar. El detalle es el siguiente:

NOMBRE	N° PÓLIZA	FECHA DE ACEPTACIÓN
[redacted]	146681	19/02/2014
	103163	24/12/2004
	120943	05/08/2009
	148675	06/06/2014
	123826	25/01/2010
	118455	11/08/2009
	157815	22/09/2015
	111820	01/08/2007
	154786	22/04/2015
	137902	24/09/2012
	154700	21/04/2015
	138445	06/11/2012
	114283	15/05/2008
	153044	13/01/2015
	137901	24/09/2012
	143711	27/09/2013
	113164	31/12/2007
	138823	10/12/2012
	128495	03/01/2011

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información contenida en la nómina de los conductores proporcionada por la Unidad de Recursos Humanos del Departamento de Salud de la Municipalidad de Recoleta, las copias de las pólizas de la empresa HDI Seguros S.A., aportadas por el departamento de salud y las validaciones efectuadas en el sistema SIAPER.

8. Respecto a los sistemas informáticos, esa entidad edilicia, a través del decreto alcaldicio N° 4.459, de 20 de noviembre de 2012, aprobó la adjudicación de la licitación pública ID N° 2373-57-LP12, denominada "Servicios de Plataforma Tecnológica y Asociados a la Gestión Municipal", a la empresa Sistemas Modulares de Computación Ltda., SMC Ltda., cuyo contrato se celebró el 12 de noviembre de igual anualidad, con una vigencia de tres años, a contar del 1 de diciembre hasta el 30 de noviembre de 2015.

Posteriormente, la municipalidad llamó a licitación pública -ID N° 2373-49-LR15-, para proveer el "Servicio de Plataforma Tecnológica para la Gestión Municipal", procedimiento declarado desierto, mediante el decreto alcaldicio N° 3.387, de 23 de noviembre de 2015, autorizando el concejo municipal mediante acuerdo N° 177, de 1 de diciembre del mismo año,

la contratación directa del servicio en comento, con la empresa SMC Ltda., a contar de esa data y hasta el 31 de julio de 2016, siendo formalizado por el decreto alcaldicio N° 3.453, de 1 de diciembre de 2015. El contrato fue sancionado por decreto alcaldicio N° 1.168 de 22 de abril de 2016, es decir, con más de cuatro meses de retraso.

Es menester precisar, que la demora en la formalización de un acto administrativo configura una infracción tanto a lo prevenido en los artículos 3°, inciso segundo, y 8° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que imponen a los órganos que la integran el deber de observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y de accionar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, como a lo previsto en el artículo 7° de la citada ley N° 19.880, Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, referente al principio de celeridad de los actos de las autoridades y funcionarios públicos.

El Alcalde indica, en lo que interesa, que la demora se produjo por el envío tardío del contrato firmado por parte de la empresa, la que opera fuera de la ciudad de Santiago.

Sin perjuicio de lo expresado, y atendido que la objeción planteada se trata de una situación consolidada, no susceptible de regularizar, se mantiene, debiendo esa municipalidad ajustarse a lo consignado en los artículos 8° de la ley N° 18.575, y 7°, de la ley N° 19.880, ambas ya citadas, en relación con la simplificación y rapidez de los trámites y celeridad en la dictación y aprobación de los actos administrativos, lo que será validado en una futura fiscalización que realice esta Entidad de Control.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Improcedencia de que funcionarios contratados a plazo fijo ejerzan labores de jefatura.

Sobre el particular, la Municipalidad de Recoleta mediante los decretos alcaldicios que se indican a continuación, contrató a plazo fijo a 4 funcionarios, respecto de los cuales, conforme con lo consignado en el decreto alcaldicio N° 440, de 5 de febrero de 2015 -que les otorgó la asignación del artículo 45 de la ley N° 19.378-, se advirtió que ejercen labores de jefatura. El detalle consta en el siguiente cuadro:

DECRETO ALCALDICIO		PERÍODO PLAZO FIJO		NOMBRE FUNCIONARIO	CARGO
N°	FECHA	DESDE	HASTA		
592	29/01/2015	01/01/2015	30/06/2015	[redacted]a	Directora CESFAM Quinta Bella
2.528	15/07/2015	01/06/2015	31/05/2018	[redacted]	

DECRETO ALCALDICIO		PERÍODO PLAZO FIJO		NOMBRE FUNCIONARIO	CARGO
N°	FECHA	DESDE	HASTA		
591	29/01/2015	01/01/2015	30/06/2015	[redacted]	Directora CESFAM Petrinovic
2.518	14/07/2015	01/07/2015	31/12/2015		
2.527	15/07/2015	01/06/2015	31/05/2018	[redacted]	Director CESFAM Recoleta
593	29/01/2015	01/01/2015	30/06/2015	[redacted]	Directora CESFAM Dr. Patricio Hevia Rivas
2.519	14/07/2015	01/07/2015	31/12/2015		

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información contenida en los decretos alcaldicios proporcionados por el Departamento de Salud de la Municipalidad de Recoleta.

Luego, de los antecedentes examinados, respecto de los siguientes servidores contratados a plazo fijo, se verificó que ejercen labores de jefatura en las áreas Sección Administración y Finanzas y Subdepartamento Técnico, dependientes del departamento de salud de esa entidad municipal. El detalle es el siguiente:

DECRETO ALCALDICIO		PERÍODO PLAZO FIJO		NOMBRE FUNCIONARIO	CARGO
N°	FECHA	DESDE	HASTA		
1.044	06/03/2015	16/02/2015	30/06/2015	[redacted]	Jefe Administración y Finanzas – Depto. de Salud.
2.524	14/07/2015	01/07/2015	31/12/2015		
847	18/02/2015	01/01/2015	31/03/2015	[redacted]	Jefe Subdepartamento Técnico – Depto. de Salud.
1.933	27/05/2015	01/04/2015	31/12/2015		

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información contenida en los decretos alcaldicios proporcionados por el Departamento de Salud de esa entidad municipal.

Al respecto, es dable indicar que conforme al criterio de la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en el dictamen N° 44.766, de 2015, de este Organismo Fiscalizador, las contrataciones a plazo fijo según la referida ley N° 19.378, tienen un carácter eminentemente transitorio, para cumplir funciones por periodos iguales o inferiores a un año calendario, por lo que resulta improcedente que los empleados designados en tal calidad realicen labores de jefatura.

Precisado lo anterior, es oportuno agregar que de acuerdo a lo concluido en los dictámenes N^{os} 6.973, de 2011 y 79.279, de 2014, ambos de este origen, el cargo de Director de un Centro Comunitario de Salud Familiar, debe proveerse necesariamente por concurso público, es decir, con alguien que asuma el puesto a través de un contrato indefinido.

La autoridad comunal manifiesta que los nombramientos de los directores del CESFAM Recoleta y Quinta Bella se realizaron previo concurso público, a través del enunciado decreto alcaldicio N° 1.044, de 2015, cuya vigencia de ambos cargos es a contar del 1° de junio de 2015 y hasta el 31 de mayo de 2018, por lo que se levanta lo observado respecto de los funcionarios doña [redacted].

Seguidamente, el Alcalde informa que se realizarán los concursos para proveer las plazas de las servidoras doña [redacted] que ejercen labores de jefatura en los Centros de Salud Familiar Dr. Juan Petrinovic, y Dr. Patricio Hevia Rivas, así como también de doña [redacted] jefaturas del Subdepartamento Técnico y de Administración y Finanzas, estos últimos del departamento de salud.

Al respecto, considerando que lo enunciado por el municipio corresponde a una medida que no se ha concretado, se mantiene la observación planteada respecto de dichos funcionarios, hasta que acredite documentadamente las designaciones de personal contratado a plazo indefinido en tales cargos, lo que será comprobado en una posterior visita de seguimiento.

2. Improcedencia de que una servidora contratada a honorarios desempeñe labores de Tesorera del Departamento de Salud Municipal.

Asimismo, se determinó que doña [redacted] contratada a honorarios, a través de los decretos alcaldicios N^{os} 1.250 y 2.617, de 19 de marzo y 15 de julio, respectivamente, ambos de 2015, ejerció, en el periodo en examen, la función de Tesorera en el Departamento de Salud Municipal de Recoleta, -de acuerdo a lo informado por el Jefe de Administración y Finanzas de dicha unidad, mediante el correo electrónico de 2 de junio de 2016-, en circunstancias que los convenios respectivos establecían que prestaría servicios en calidad de "Apoyo técnico y administrativo a los procesos de trabajo contables y presupuestarios de la unidad de contabilidad del Departamento de Salud"

Sobre el particular, es menester indicar que el artículo 4°, inciso primero, de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, -aplicable supletoriamente al personal de la especie, en virtud de lo previsto en el artículo 4° de la ley N° 19.378-, prevé, en sus incisos primero y segundo, en lo que importa, que podrán contratarse sobre la base de honorarios a profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, cuando deban realizarse labores accidentales y que no sean las habituales de la municipalidad y, además, la prestación de servicios para cometidos específicos, conforme a las normas generales, por lo que, en la especie, en consideración a la habitualidad de las funciones que desempeñó la señora [redacted] como Tesorera -que implican labores de fiscalización y control- no procedió que las cumpliera en calidad de contratada a honorarios (aplica criterio

contenido en el dictamen N°46.308, de 2004, de este origen).

Lo anterior, teniendo en consideración además, que dichos servidores al no poseer la calidad de funcionarios, carecen de responsabilidad administrativa (aplica criterio contenido en el dictamen N° 17.593, de 2015, de este origen).

La autoridad edilicia informa que, mediante el decreto alcaldicio N° 1.848, de 8 de julio de 2016, fue contratada a plazo fijo la funcionaria [redacted] a contar del 1 de junio de 2016. Agrega, que a través del oficio N° 15, de 13 de julio de igual anualidad, se remitió a esta Contraloría General, la póliza de fianza N° 376095, de la empresa aseguradora HDI Seguros.

Analizada la documentación aportada por la entidad edilicia a su respuesta y, las validaciones realizadas en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, respecto del registro del acto administrativo -que contrató a plazo indefinido a la aludida funcionaria- y la póliza mencionada, se da por subsanada la observación formulada.

3. Incumplimiento del artículo tercero transitorio de la ley N° 20.250, que Modifica las Leyes N^{os} 19.378 y 20.157 y Concede Otros Beneficios al Personal de la Atención Primaria de Salud.

Como cuestión previa, cabe indicar que conforme al Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado que mantiene esta Entidad Fiscalizadora, doña [redacted] ingresó a desempeñar funciones contratada a plazo fijo en el departamento de salud, regida por el Código del Trabajo, desde el 1 de abril al 31 de diciembre de 2006, según da cuenta el decreto alcaldicio N° 741, de 13 de junio de igual anualidad.

Luego, a contar del 1 de enero de 2007, se le contrató indefinidamente bajo la normativa señalada, según aparece en el decreto alcaldicio N° 1.743, de ese año.

Al respecto, es menester recordar que, a partir de la vigencia de la ley N° 20.250 -de 9 de febrero de 2008-, las disposiciones contenidas en el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal se hicieron aplicables no sólo al personal que se desempeña en los establecimientos de atención primaria de salud, establecidos en la letra a) del artículo 2° de la ley N° 19.378, sino que también a aquéllos que laboran en las entidades administradoras de salud municipal, contempladas en la letra b) de esa misma disposición legal, sin distinción alguna.

A su vez, es dable agregar que, del tenor del actual artículo 3° de la ley N° 19.378 y de la historia fidedigna del establecimiento de la anotada ley N° 20.250, se desprende que la intención del legislador ha sido que, desde la vigencia de esta última ley, todo el personal de los departamentos de salud municipal se rija íntegramente por el primer cuerpo legal, de manera que actualmente no existan en esas unidades funcionarios afectos a otros regímenes estatutarios, no contemplándose excepciones al efecto.

En tales condiciones, el municipio examinado debió adoptar las medidas que correspondían para los efectos que el personal que laboraba en los respectivos departamentos de salud pasara a regirse por la ley N° 19.378, considerando, en todo caso, las funciones y naturaleza de las contrataciones de dichos funcionarios a la data de vigencia de la citada ley N° 20.250, lo que no ocurrió en la especie con doña [redacted] quien, actualmente, se desempeña regida por las normas del Código del Trabajo (aplica criterio contenido en el dictamen N° 61.544, de 2008, de este origen).

Sobre la materia, la autoridad comunal alude en su respuesta que se ha solicitado a este Organismo de Control, un pronunciamiento jurídico para llevar a cabo el traspaso de doña [redacted], sin embargo, no acompaña antecedentes que acrediten tal requerimiento, motivo por el cual la objeción planteada debe ser mantenida, mientras no de cumplimiento a lo consignado en la norma analizada, lo que será comprobado en una próxima visita de seguimiento.

4. Asignación por desempeño difícil.

El artículo 28, de la aludida ley N° 19.378, determina que el personal que labore en establecimientos reconocidos como urbanos o rurales por el Ministerio de Salud y clasificados como establecimientos de desempeño difícil por decreto supremo de esa Secretaría de Estado, tendrán derecho a una asignación de desempeño difícil, consistente en un porcentaje fijado en los artículos 29 y 30 de dicha norma legal (aplica dictamen N° 51.643, de 2014, de este origen).

La referida calificación fue fijada para la Municipalidad de Recoleta por el decreto N° 5, de 16 de enero de 2014, del Ministerio de Salud, para el período 2014 a 2016, en el cual, se concede una asignación de desempeño difícil de un 15% a 8 funcionarios, 1 que labora en el Servicio de Atención Primaria de Urgencia –SAPU-, Valdivieso, y otros 7 en el SAPU Zapadores.

Al respecto, se verificó que a los funcionarios individualizados en el cuadro siguiente, se les otorgó un porcentaje de la asignación menor al consignado en el decreto ya enunciado.

RUT.	NOMBRE FUNCIONARIO	CATEGORÍA	CENTRO SALUD
11.480.	[redacted]	E-8	SAPU Valdivieso
11.858.		E-9	SAPU Zapadores
12.185.		F-11	SAPU Valdivieso
12.479.		C-7	SAPU Zapadores
14.257.		F-14	SAPU Zapadores
17.270.		D-15	SAPU Zapadores
7.577.		D-3	SAPU Zapadores
7.688.		D-3	SAPU Zapadores

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes dé los funcionarios que recibieron el beneficio y proporcionados por el Departamento de Salud de la entidad municipal.

La autoridad comunal en su respuesta reconoce un menor porcentaje aplicado en la asignación analizada en este tópico, respecto de los funcionarios enunciados precedentemente, informando -a través de un cuadro ilustrativo- de la regularización de tales diferencias pagadas de menos, lo que se corrigió en el estipendio del mes de abril de 2016.

Analizados los nuevos antecedentes aportados en esta oportunidad, esto es, las liquidaciones de remuneraciones del citado mes de abril de 2016, de los funcionarios ya individualizados, se determinó la regularización conforme del porcentaje de la asignación en examen, según lo indicado en el mencionado decreto N° 5, de 16 de enero de 2014, del Ministerio de Salud, hecho que permite subsanar la objeción planteada.

5. Falta de dictación del acto administrativo.

Del examen efectuado se verificó que la asignación de desempeño difícil, correspondiente al periodo 2014 al 2016, se otorgó a los funcionarios aludidos en el numeral 4, precedente, sin haberse dictado el acto administrativo correspondiente.

Lo anterior, no se condice con lo previsto en los artículos 3° y 5°, de la ley N° 19.880, y al artículo 12, de la ley N° 18.695, conforme a los cuales las decisiones que adopten las municipalidades deben materializarse en un documento escrito y aprobarse mediante el respectivo decreto, siendo este el que produce el efecto jurídico básico de obligarlos conforme a la ley (aplica dictamen N° 73.068, de 2015, de este origen).

La jefatura comunal en su respuesta acompaña el decreto alcaldicio exento N° 2.193, de 5 de agosto de 2016, donde se ratifica el otorgamiento de la asignación de desempeño difícil respecto de los funcionarios del Servicio de Atención Primaria de Urgencia Zapadores y Valdivieso, documento que una vez examinado, permite subsanar la observación inicialmente planteada.

6. Reajuste improcedente de la planilla suplementaria del artículo cuarto transitorio de la ley N° 20.250.

Sobre el particular, cabe señalar que el inciso primero del artículo tercero transitorio de la mencionada ley N° 20.250, en lo que interesa, ordena el traspaso, por una sola vez, a la dotación de la correspondiente entidad administradora de salud comunal de los servidores contratados que, al 1 de septiembre de 2007, desempeñen funciones que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 1° de esta ley, les haga aplicable la anotada ley N° 19.378.

Enseguida, el artículo cuarto transitorio del mismo texto legal, previene que el cambio en el régimen jurídico que experimenten los trabajadores traspasados, no podrá significar en ningún caso disminución de las remuneraciones que percibían al 1 de septiembre de 2007, con los reajustes correspondientes. Cualquier diferencia de este estipendio deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros aumentos de los emolumentos que correspondan, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los funcionarios del sector público (aplica dictamen N° 84.854, de 2013, de este origen).

En este contexto, el examen evidenció que la Municipalidad de Recoleta aplicó a 11 funcionarios que perciben esta asignación, el reajuste del sector público para el cálculo de la planilla suplementaria, acción que no procede por cuanto el dictamen N° 33.172, de 2010, de este origen, en lo pertinente, precisó que el cálculo de tal beneficio originado con ocasión del traspaso de personal ordenado por la ley N° 20.250, no es reajustable, toda vez que el pago de diferencias de remuneraciones por esta vía es excepcional en nuestro ordenamiento jurídico y sólo procede cuando un precepto legal lo ha señalado expresamente, caso en el cual debe estarse a lo indicado en la respectiva norma para determinar las condiciones en que debió otorgarse, lo que no ha ocurrido en la especie. El detalle de lo observado consta en el Anexo N° 2.

El edil en su respuesta, en síntesis, señala que, de lo dispuesto en el artículo 3° transitorio, letra c) de la ley N° 19.378; en el artículo cuarto transitorio de la ley N° 20.250, y en las leyes de Reajuste de Remuneraciones a los Trabajadores del Sector Público, Concede Aguinaldos y Otros Beneficios que Indica y Modifica Normas Legales que Señala, N°s 20.642, 20.717, 20.799 y 20.883, se deduce que el reajuste previsto para el sector público es aplicable a las remuneraciones que los funcionarios perciban por concepto de planilla suplementaria, añadiendo que en ellas se evidencia, en forma explícita, tal reajustabilidad, como componente de las remuneraciones de los empleados públicos regidos por la ley N° 19.378.

Analizados los argumentos proporcionados por esa autoridad edilicia respecto del emolumento estudiado -planilla suplementaria del artículo cuarto transitorio de la ley N° 20.250-, se mantiene la objeción advertida, toda vez que es preciso reiterar lo manifestado en los dictámenes N°s 33.172, de 2010, y 589, de 2012, ambos de este origen, en el sentido que la planilla suplementaria que se pague con ocasión del traspaso de personal ordenado por la anotada ley N° 20.250, no es reajustable, por cuanto no existe ningún precepto legal que así lo establezca.

Por consiguiente, la Municipalidad de Recoleta deberá disponer las medidas tendientes a no reajustar, en lo sucesivo, la asignación por planilla suplementaria del artículo cuarto transitorio de la aludida ley N° 20.250, lo cual será objeto de verificación en una futura auditoría que lleve a cabo esta Entidad Fiscalizadora.

7. Asignación de mérito.

En cuanto a este estipendio, el inciso primero del artículo 30 bis de la reiterada ley N° 19.378, previene que "Los funcionarios cuyo desempeño sea evaluado como positivo para mejorar la calidad de los servicios de los establecimientos en que laboran, obtendrán una asignación anual de mérito. Para estos efectos, se entenderá como funcionarios con evaluación positiva aquellos cuyo puntaje de calificación se encuentre dentro del 35% mejor evaluado en las distintas categorías de la dotación del establecimiento, y siempre que estén ubicados en lista 1, de Distinción, o lista 2, Buena".

Por su parte, el literal c) de la disposición legal en análisis, establece que el beneficio se pagará por parcialidades en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, incluyéndose en cada uno de estos pagos las sumas correspondientes a todo el trimestre respectivo.

Luego, el artículo 36 del decreto N° 1.889, de 12 de julio de 1995, del Ministerio de Salud, dispone que la entidad administradora fijará anualmente los porcentajes de asignación de mérito que proceda para cada tramo, de acuerdo a lo definido en el artículo 34 de ese mismo precepto legal.

Precisado lo antepuesto, y conforme a lo manifestado en el dictamen N° 51.523, de 2014, de este origen, si bien la autoridad edilicia está facultada para determinar discrecionalmente los porcentajes de cada uno de los tramos que componen la asignación en estudio, dentro de los parámetros que contempla la ley, tales montos porcentuales deben fijarse para todo el año, con antelación a la oportunidad en que resulte exigible su pago, lo que no ocurrió en la especie, toda vez que esa entidad municipal recién, mediante el decreto alcaldicio N° 203, de 14 de julio de 2015, aprobó los aludidos porcentajes para el entero del referido estipendio a los funcionarios del departamento de salud.

La autoridad comunal en su respuesta reconoce lo objetado por este Organismo de Control y concuerda con el criterio contenido en el dictamen N° 51.523, de 2014, de este origen, por lo que se compromete a dictar los actos administrativos que fijan los montos porcentuales de la asignación de mérito, con anterioridad a la época en que resulte exigible su pago.

Lo expresado por esa jefatura edilicia no desvirtúa lo observado, y tratándose de una situación consolidada que no es posible rectificar para el período examinado, se mantiene la objeción formulada, debiendo ese municipio, en lo sucesivo, dictar oportunamente el acto administrativo que formalice el porcentaje para el otorgamiento de la mencionada asignación, lo que será verificado en una posterior auditoría.

8. Falta de un decreto alcaldicio que fije la distribución de la jornada de trabajo.

Se constató que el municipio examinado no ha dictado el acto administrativo que establezca la jornada laboral del personal del departamento de salud y de los centros de salud comunal, vulnerando con ello lo dispuesto en los artículos 12 de la referida ley N° 18.695 y 3° de la anotada ley N° 19.880.

En este sentido, la jurisprudencia de esta Entidad Fiscalizadora contenida, entre otros, en los dictámenes N^{os} 2.291 y 76.135, ambos de 2014, han precisado -en lo que interesa- que todos los funcionarios, sin distinción alguna, están sujetos a la obligación de cumplir con el horario establecido para el desempeño de su trabajo, de modo que compete a las respectivas autoridades de los servicios, en este caso al Alcalde, determinar mediante el correspondiente acto administrativo, el o los sistemas de control de la jornada laboral de los empleados de su dependencia.

El Alcalde en su respuesta señala que se encuentra en proceso de trámite el decreto alcaldicio que fija la jornada de trabajo para los funcionarios que laboran en el departamento de salud y sus establecimientos dependientes, no obstante expresa que esa entidad comunal cuenta con un reglamento de control de asistencia de los funcionarios de la Municipalidad de Recoleta, aprobado mediante el decreto alcaldicio exento N° 2.484, de 15 de julio de 2011.

De conformidad con lo expuesto por esa jefatura comunal, procede mantener la observación formulada, en tanto ese municipio no dicte el acto administrativo que fije la jornada ordinaria de trabajo, lo que será verificado en una próxima visita de seguimiento que realice esta Entidad Fiscalizadora.

9. Sobre publicación del Balance del Departamento de Salud de la Municipalidad de Recoleta.

La entidad comunal en examen no ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 50 de la ley N° 19.378, y 8° del decreto N° 2.296, de 1995, del Ministerio de Salud, que Aprueba el Reglamento General de dicho cuerpo legal, por cuanto no publicó para el año 2015, el balance que permita conocer los recursos percibidos y la forma como han sido administrados, conforme lo establecen las disposiciones citadas.

Cabe precisar que según la norma aludida, dicho informe debe publicarse en un diario de circulación local, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente, y si no lo hubiere, en uno regional. Asimismo, copia del mismo documento debe fijarse en un lugar visible de los consultorios.

El Alcalde en su respuesta argumenta que el balance aludido, será publicado en el diario comunal "Recoleta al día", además de ser informado en la página web de la municipalidad y en el portal de transparencia del mismo.

Sin perjuicio de las medidas expresadas, y considerando que la objeción planteada obedece a un hecho consolidado, ésta se mantiene, debiendo esa municipalidad dar cumplimiento a lo establecido en la ley N° 19.378 y en el decreto N° 2.296, de 1995, del Ministerio de Salud, cuya validación se llevará a cabo en una futura auditoría que efectúe este Organismo Fiscalizador.

10. Falta de dictación del acto administrativo que autoriza la ejecución de horas extraordinarias.

Se constató que el departamento de salud fiscalizado, no dictó los respectivos decretos alcaldicios que autorizan la ejecución de horas extraordinarias en el mes de noviembre de 2015, pagadas en diciembre de igual año, para los funcionarios consignados en el Anexo N° 3.

Al respecto, la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General contenida, entre otros, en los dictámenes N^{os} 72.596, de 2009 y 76.127, de 2012, ha precisado, en lo que interesa, que las horas extraordinarias deben ser autorizadas mediante actos administrativos, dictados en forma previa a su ejecución, en los que se individualizará el personal que las desarrollará, el número de horas a efectuar y el período que abarca dicha aprobación.

En relación a este numeral, la autoridad edilicia expresa en su respuesta que el acto administrativo que autoriza la ejecución de horas extraordinarias para los funcionarios vinculados al departamento de salud, se encuentra en la unidad de Control Municipal para su aprobación y posterior tramitación.

Considerando que se trata de una situación consolidada que no es posible de regularizar en el período auditado, se mantiene la observación formulada, debiendo ese municipio, en lo sucesivo, dictar el acto administrativo que autoriza las horas extras con antelación a la ejecución de las mismas, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 63 de la ley N° 18.883, antes mencionada, lo que será comprobado en próximas auditorías.

11. Falta de control en la ejecución de las horas extraordinarias de los conductores de vehículos municipales asignados al departamento de salud.

De las verificaciones practicadas a las planillas de asistencia de los conductores y a las bitácoras de los vehículos asignados al departamento examinado, en relación a las horas extraordinarias efectuadas por aquellos en el mes de noviembre y pagadas en diciembre de 2015, se comprobó que no fue acreditada la ejecución efectiva de dichos sobretiempos respecto de los funcionarios que se indican a continuación:

RUT	FUNCIONARIO	N° DE HORAS EXTRAS AL 25%	N° DE HORAS EXTRAS AL 50%	TOTAL
16.279.[redacted]		55	55	110
6.628.5[redacted]		28	20	48
8.54.4[redacted]		62	21	83
13.060[redacted]		59	81	140
11.85[redacted]		66	126	192
17.733.[redacted]		54	46	100
11.487.[redacted]		45	56	101
8.54[redacted]		46	117	163
10.844.[redacted]		26	0	26

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes puestos a disposición por el Departamento de Salud de la Municipalidad de Recoleta.

Al respecto, y tal como se señalara en el precedente numeral 10, los dictámenes N°s 72.596, de 2009 y 76.127, de 2012, ambos de este origen, han precisado, en lo que interesa, que las horas extraordinarias deben ser autorizadas mediante actos administrativos, dictados en forma previa a su ejecución, en los que se individualizará el personal que las desarrollará, el número de horas a efectuar y el período que abarca dicha aprobación.

A su vez, la jurisprudencia de esta Contraloría General ha manifestado que los trabajos extraordinarios sólo se configuran y otorgan los derechos correlativos -compensación con descanso complementario o pago- cuando concurren tres requisitos copulativos esenciales, esto es, que hayan de cumplirse tareas impostergables, que exista orden del jefe superior del servicio y que los trabajos respectivos se realicen a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en días sábados, domingos o festivos (aplica dictámenes N°s 46.554, de 2008 y 5.921, de 2010, ambos de este origen).

En atención a lo antes expuesto, se solicitó al Encargado de Vehículos y Catástrofes, del departamento de salud, don [redacted] acreditar las labores que se habrían desarrollado durante el tiempo extraordinario del mes en estudio, quien informó no tener antecedentes sobre la materia, y que el único control que mantiene es de la actividad semanal en una pizarra magnética; agregando que, él es el encargado de aprobar las horas extraordinarias registradas por los conductores en el reloj biométrico.

La jefatura edilicia informa que no existían bitácoras para los vehículos asignados al departamento de salud, agregando que los trabajos extraordinarios fueron requeridos por el Encargado de la Unidad de Movilización, quien junto al Jefe de Administración y Finanzas aprueban y visan las horas de sobretiempo del aludido personal.

En tales condiciones, y atendido que se trata de una situación consolidada, que no es susceptible de regularizar, la observación se mantiene, mientras ese municipio no implemente medidas que le permitan llevar un control de la ejecución efectiva de los sobretiempos que realizan los funcionarios, lo que será verificado en una próxima auditoría que realice esta Contraloría General.

Sin perjuicio de ello, esa entidad edilicia deberá instruir un procedimiento disciplinario a efectos de determinar las eventuales responsabilidades funcionarias que pudieran derivarse acerca del hecho advertido y remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía, de esta Entidad Fiscalizadora copia del decreto alcaldicio que lo ordena, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde el día siguiente de la recepción del presente documento.

12. Omisión de registro de asistencia.

El departamento de salud cuenta con un sistema de registro de asistencia -reloj biométrico-, mecanismo que controla la jornada laboral del personal de esa dependencia.

Asimismo, a través de certificado s/n°, de 25 de mayo de 2016, la Encargada de Personal de ese departamento informa de la existencia de 62 funcionarios autorizados de manera interna para que registren la asistencia en libros habilitados para tales fines, justificado porque los lugares donde desempeñan sus labores no cuentan con reloj biométrico, sin embargo, dicho procedimiento no ha sido formalizado a través del acto administrativo pertinente, lo que no se ajustó al principio de escrituración consagrado en el artículo 5°, de la referida ley N° 19.880.

Precisado lo anterior, para el período en revisión, se determinaron omisiones en el registro de entrada y/o salida o ambas para 249 servidores municipales, no evidenciándose antecedentes que acreditaran las justificaciones pertinentes.

Sobre el particular, es menester hacer presente que la reiterada jurisprudencia de esta Entidad Fiscalizadora contenida, entre otros, en el ya citado dictamen N° 76.135, de 2014, ha manifestado que todos los funcionarios, sin distinción alguna, están sujetos a la obligación de cumplir con el horario establecido para el desempeño de su trabajo, de modo que compete a las respectivas autoridades de los servicios, en este caso al Alcalde, determinar mediante el correspondiente acto administrativo, el o los sistemas de control de la jornada laboral de los empleados de su dependencia.

Ahora bien, en armonía con lo concluido en el dictamen N° 42.784, de 2012, de este origen, el ejercicio de tales atribuciones por el Alcalde, no puede significar la exclusión de ciertos funcionarios del sistema de control, puesto que la utilización de mecanismos diversos en la materia, se encontrará ajustada a derecho, sólo en la medida que la diferencia se fundamente en la naturaleza de las labores que estos desempeñen, de manera de no producir una discriminación arbitraria, acorde con lo exigido por el artículo 19, numeral segundo, de la Constitución Política de la República.

Con relación a los 62 funcionarios autorizados de manera interna para que registren la asistencia en libros, el edil indica que dada la imposibilidad de replicar el sistema de control horario utilizado por el municipio, se encuentra confeccionando un decreto alcaldicio individual para cada uno de ellos, con la finalidad de otorgar validez administrativa al formato de marcación en los libros de dichos servidores.

En este contexto, dado que lo informado por esa autoridad edilicia no se materializado, lo objetado se mantiene, mientras no se acredite el cumplimiento de la medida señalada, lo que será verificado en una próxima visita de seguimiento.

En lo que toca a los 249 funcionarios que presentan omisión en el registro de entrada y/o salida, el Alcalde señala que la mayoría de ellos tenían justificación por encontrarse como asistentes a cursos de capacitación, no obstante, su análisis se presenta en el punto 1.3, capítulo III, examen de cuentas, de este informe.

13. Sobre cumplimiento de la jornada laboral por parte de los servidores representantes de la Asociación de Funcionarios.

De conformidad a las validaciones practicadas sobre cumplimiento de la jornada laboral, el 16 de mayo de 2016, en dependencias del Centro de Salud Petrinovic, la directora de éste, doña [redacted] Herrera son representantes de la Asociación de Funcionarios de Salud de Recoleta, exhibiendo en su oportunidad el certificado N° 1.307/2015/239, de la Dirección del Trabajo, que da cuenta de ello, razón por la cual señala que tales servidores omitieron su control de asistencia en el mes de noviembre de 2015.

Sobre el particular, es dable expresar que con arreglo a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 31 de la citada ley N° 19.296, que Establece Normas sobre Asociaciones de Funcionarios de la Administración del Estado, la jefatura superior de la respectiva repartición, deberá conceder a los directores de las asociaciones de funcionarios los permisos necesarios para ausentarse de sus labores con el objeto de cumplir sus funciones fuera del lugar de trabajo, los que no podrán ser inferiores a 22 u 11 horas semanales, por cada director, según se trate de asociaciones de carácter nacional, regional, provincial o comunal o que tenga como base uno o más establecimientos de salud y por cada director regional o provincial elegido conforme al inciso segundo del artículo 17 del aludido cuerpo legal.

Como se advierte, el citado precepto faculta a esos representantes para abandonar sus tareas funcionarias durante su horario laboral, pero sólo por cierto número de horas, debiendo agregarse que de conformidad con lo establecido por esta Entidad de Fiscalización en sus dictámenes N°s 16.049, de 2000, y 6.621, de 2015, para formalizar y gozar de tal prerrogativa aquellos deben dar aviso a la autoridad competente, entendiendo por tal toda comunicación destinada a poner en conocimiento de la jefatura la intención de hacer uso de este beneficio, el que debe realizarse con la debida antelación.

En el mismo sentido, los dictámenes N°s 6.141, de 2001 y 6.171, de 2009, ambos de este origen, han concluido que la autoridad administrativa se encuentra facultada para exigir que los dirigentes en cuestión, no sólo den oportuno aviso de sus ausencias, sino que, además, registren cada una de ellas, ya que, por una parte, dicha medida permitirá comprobar de manera efectiva que los empleados que poseen la calidad de dirigentes gremiales, cumplen con su jornada laboral y, por otra, que aquéllos sólo se ausentan del municipio por los períodos que les autoriza el referido texto normativo.

En concordancia con lo anterior, los dictámenes N°s 46.592, de 2000, 15.440, de 2002 y 6.621, de 2015, todos de este origen, han señalado que el aviso previo y oportuno permite impedir que una disposición de carácter especial que privilegia a los dirigentes de una asociación de funcionarios pueda ser utilizada como un mecanismo de evasión del cumplimiento de la jornada de trabajo, sobre la base del ejercicio de actividades gremiales inexistentes.

Por otra parte, se hace necesario precisar, que conforme al criterio manifestado en los dictámenes N°s 16.049, de 2000, y 47.226, de 2015, ambos de este origen, el aviso oportuno y previo, resulta ser un elemento de la máxima importancia para la autoridad respectiva, dado que le permite afrontar las alteraciones que se derivan de las ausencias temporales del dirigente, en beneficio y cumplimiento de las obligaciones legales que pesan sobre éstas relativas a los principios de eficiencia y continuidad del servicio público, contenidos en ley N° 18.575, el cual no puede interrumpirse ni paralizarse por la

falta de un empleado, situación que no se advierte haya ocurrido en el municipio en examen respecto de la jornada laboral de los representantes de la Asociación de Funcionarios de Salud de Recoleta individualizados.

En tales condiciones, y conforme con la normativa y jurisprudencia citada, de los antecedentes tenidos a la vista no se desprende que el municipio tenga implementado un procedimiento de control interno, a fin de que los representantes de la Asociación de Funcionarios de Salud de Recoleta, ya individualizados pongan en conocimiento -con la debida antelación- a la jefatura su intención de hacer uso de los permisos para ausentarse de sus labores, sin que ello implique, como se ha señalado, requerir que los aludidos servidores justifiquen las labores gremiales que realicen, ni menos, que den cuenta en detalle de aquellas.

La autoridad comunal señala, en lo que interesa, que el departamento de salud dará estricto acatamiento a los dictámenes enunciados en el informe de la Contraloría General, cuyo control y cumplimiento lo realizará el jefe directo de cada uno de los funcionarios pertenecientes a las asociaciones de trabajadores, acompañando en esta ocasión, los antecedentes que sirvieron de insumo para su análisis como son: las planillas de control horario del mes de noviembre de 2015; los correos electrónicos enviados por la asociación de funcionarios al encargado de relaciones laborales precisando la realización de las actividades gremiales; y, los certificados actualizados de los funcionarios y de sus respectivas asociaciones.

Sin perjuicio de la medida comprometida, la observación se mantiene, mientras ese municipio no materialice la acción informada tendiente a establecer un procedimiento de control interno, a fin de que los representantes de la Asociación de Funcionarios de Salud de Recoleta pongan en conocimiento -con la debida anticipación- a la jefatura su intención de hacer uso de los permisos para ausentarse de sus labores, lo que será verificado en una próxima auditoría.

14. Sobre descuentos superiores al quince por ciento de las remuneraciones.

Sobre el particular, se comprobó que, 27 funcionarios del departamento de salud, sus descuentos remuneracionales exceden del 15%, vulnerando lo establecido en el artículo 95 de la aludida ley N° 18.883, aplicable supletoriamente a los trabajadores regidos por la ley N° 19.378, en virtud de lo previsto en el artículo 4°, inciso primero de ese cuerpo legal, el que prohíbe "...deducir de las remuneraciones del funcionario otras cantidades que las correspondientes al pago de impuestos, cotizaciones de seguridad social y demás establecidas expresamente por las leyes". En tanto, el inciso segundo de esa norma dispone que el Alcalde podrá autorizar que se realicen descuentos de carácter voluntario, a solicitud escrita del servidor, los que no podrán exceder en conjunto el porcentaje antes aludido de la remuneración líquida de cada uno de ellos. El detalle consta en el Anexo N° 4.

El edil en su respuesta reconoce lo observado por esta Contraloría General, señalando que, en lo sucesivo, el departamento de salud se ajustará conforme lo establece la aludida normativa, considerando la evaluación de las solicitudes de créditos que presenten los funcionarios, para determinar su factibilidad.

Agrega, que tratándose de los 27 casos objetados, su deuda se regularizará gradualmente hasta su extinción, sin dar posibilidad de nuevos créditos.

Considerando que la objeción planteada corresponde a un hecho consolidado no susceptible de regularizar, ésta se mantiene, debiendo en consecuencia, arbitrar las medidas tendientes a evitar que en el futuro los descuentos legales sean superior a lo establecido en la citada normativa, materia que será verificada en una futura auditoría.

III. EXAMEN DE CUENTAS

1. Remuneraciones del personal contratado a plazo fijo, indefinido y de reemplazo.

De la revisión practicada al procedimiento de cálculo de las remuneraciones y asignaciones del personal regido por la ley N° 19.378, se determinaron las siguientes observaciones para los componentes remuneratorios que a continuación se indican:

1.1 Gastos en horas extraordinarias improcedentes.

Con el propósito de verificar la procedencia de las horas extraordinarias pagadas en el mes de diciembre de 2015, al personal examinado -libro de remuneraciones-, y que éstas hayan sido calculadas de conformidad con lo señalado en los acápites precedentes, se efectuó una validación de los reportes del sistema de control horario -reloj biométrico y libros de asistencia-, puestos a disposición por el departamento de salud, cuyos resultados se exponen a continuación:

a) Se determinó que un total de 54 servidores municipales se les pagó un monto en exceso de $ 1.935.310, respecto de las horas efectivamente acreditadas a través de tales instrumentos de asistencia.

CONCEPTO		N° FUNCIONARIO	CÁLCULO MUNICIPALIDAD		CÁLCULO CGR		DIFERENCIA $
			N° HORAS	PAGO $	N° HORAS	PAGO $	
Horas extraordinarias Normales	25%	10	177	513.100	101	287.973	225.127
	50%	23	843	2.970.481	545	1.859.121	1.111.360
Horas extraordinarias con Extensión	25%	13	229	1.021.650	170	782.279	239.371
	50%	8	89	542.475	31	183.023	359.452
TOTAL		54	1.338	5.047.706	847	3.112.396	1.935.310

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes de registro de asistencia proporcionados por el departamento de salud de la entidad comunal.

El Alcalde informa que procedió a efectuar una revisión de las horas extraordinarias pagadas en el mes de diciembre de 2015, anexando el análisis respectivo.

Conforme a lo expresado y de la revisión efectuada a los nuevos antecedentes aportados por el municipio, se subsana la observación en lo referido a 35 funcionarios, por el monto de $ 1.396.633.

En tanto para los 19 servidores restantes, se mantiene lo objetado, hasta que ese municipio exija el reintegro de la suma de $ 538.677, indebidamente percibida, sin perjuicio de que los afectados puedan acogerse a lo dispuesto en el inciso final del artículo 67, de la ley N° 10.336, lo que será verificado en una próxima visita de seguimiento. El consolidado es el siguiente y su detalle se consigna en el Anexo N° 5.

CONCEPTO		CÁLCULO MUNICIPALIDAD		CÁLCULO CGR		DIFERENCIA $
		N° HORAS	PAGO $	N° HORAS	PAGO $	
Horas extraordinarias Normales	25%	48	136.371	37	105.183	31.187
	50%	139	587.633	63	321.779	265.855
Horas extraordinarias con Extensión	25%	113	486.759	95	416.458	70.301
	50%	40	257.965	15	86.631	171.334
TOTAL						538.677

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes de registro de asistencia proporcionados por el departamento de salud de la entidad comunal.

b) Se comprobó que a la funcionaria doña [redacted] se le asignó en el mes de noviembre de 2015, un total de 40 horas extraordinarias, al 25% y 50%, por la suma de $ 208.849, según el detalle consignado el cuadro siguiente:

NOMBRE	CATEG. /NIVEL	JORNADA	H.E. NORMALES				H.E. EXTENSIÓN			
			N° HORAS	25% $	N° HORAS	50% $	N° HORAS	25% $	N° HORAS	50% $
[redacted]	C6	44	12	60.245	0	0	24	124.506	4	24.098

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes del libro de remuneraciones mes diciembre 2015 y las horas extras publicadas en el portal de Transparencia informados por el Departamento de Salud de la Municipalidad de Recoleta.

Asimismo, según consta en el convenio suscrito entre el municipio y dicha servidora, aprobado por el decreto alcaldicio N° 3.148, de 16 de septiembre de 2015, fue contratada a honorarios durante el período comprendido entre el 4 de mayo al 31 de diciembre de 2015, para prestar servicios en el "Programa mejoramiento de acceso de atención odontológica movilidad odontológica mayores de 20 años", cuyo convenio en su cláusula segunda contempla un horario de extensión vespertino de lunes a viernes desde las 17:00 hasta las 20:00 horas, y los sábados desde las 9:00 hasta las 13:00 horas, de lo que se desprende una incompatibilidad horaria para acometer tanto las horas extraordinarias y las funciones a honorarios designadas a la señora [redacted].

Las situaciones expuestas, pugnan con los principios de control, eficiencia, eficacia, e idónea administración de los medios públicos, establecidos en el inciso segundo del artículo 3° y en el artículo 5°, de la ley N° 18.575.

La autoridad edilicia informa -en cuanto a doña [redacted] que los días que presta servicios son solamente los días que laboran las dos odontólogas contratadas para el aludido "Programa mejoramiento de acceso de atención odontológica movilidad odontológica mayores de 20 años", acompañando una tabla explicativa de tales períodos.

Analizados los antecedentes ligados a doña [redacted] se mantiene lo observado, toda vez que los períodos y horarios informados en esta oportunidad, corresponden al horario consignado en la cláusula segunda del contrato de honorarios de la citada servidora, en consecuencia permanece la incompatibilidad en su jornada de trabajo informada inicialmente, debiendo ese municipio exigir el reintegro de la suma de $ 208.849, indebidamente percibida, sin perjuicio de que los afectados puedan acogerse a lo dispuesto en el inciso final del artículo 67, de la ley N° 10.336, lo que será verificado en una próxima visita de seguimiento.

1.2 Asignación de desarrollo y estímulo al desempeño colectivo.

Sobre el particular, el artículo 1° de la ley N° 19.813, Otorga Beneficios a la Salud Primaria, concede una asignación de

desarrollo y estímulo al desempeño colectivo al personal regido por la ley N° 19.378, que haya prestado servicios para una entidad administradora de salud municipal, o para más de una, sin solución de continuidad, durante todo el año objeto de la evaluación del cumplimiento de metas fijadas, y que se encuentre además en servicio al momento del pago de la respectiva cuota de la asignación.

Luego, el artículo 2°, del mismo cuerpo legal, establece que la asignación contendrá un componente base y otro variable. El factor base ascenderá al 10,3% aplicado sobre las remuneraciones. En tanto, el variable será del 11,9% sobre igual base de cálculo, para el personal que se desempeñe en las entidades administradoras y que hubieren cumplido el 90% o más de las metas fijadas para el año anterior, y del 5,95% para aquellos funcionarios que cumplan entre el 75% y menos del 90% de las metas fijadas.

Enseguida, de acuerdo a lo previsto en los incisos primero y segundo del artículo 3° de la anotada ley N° 19.813, el referido beneficio se paga en cuatro parcialidades, en los meses de abril, junio, septiembre y diciembre de cada año, por un monto ascendente al valor acumulado en el período correspondiente, como resultado de la aplicación mensual del estipendio.

En tanto, el numeral 3 del artículo 4°, de la referida norma legal, previene que para efectos de otorgar el componente variable de la asignación, se debe realizar una "...evaluación del nivel de cumplimiento de las metas fijadas a las entidades administradoras de salud municipal y sus establecimientos, se efectuará por el Secretario Regional Ministerial de Salud respectivo, a partir de la información proporcionada por los Servicios de Salud y por las propias entidades administradoras, la que deberá ser entregada por dichas entidades a la señalada autoridad, a más tardar, el 31 de enero de cada año" (aplica dictamen N° 50.140, de 2013, de este origen).

Luego, la resolución exenta N° 190, de 12 de febrero de 2015, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana, determinó -en lo que interesa- el logro de las metas sanitarias 2014, donde la comuna de Recoleta obtuvo un 95,4% de cumplimiento, porcentaje que sirve de sustento para el otorgamiento de la asignación en comento.

Al respecto, se constató que el municipio pagó el citado beneficio en base a montos informados por el Servicio de Salud Metropolitano Norte, mediante correo electrónico de 16 de diciembre de 2015, sin efectuar el procedimiento de cálculo establecido en el artículo 2° de la citada ley N° 19.813, determinándose las siguientes situaciones:

a) Se evidenciaron montos de esta asignación pagados en exceso por $ 1.286.233, por cuanto ese departamento de salud realizó el cálculo en base a una jornada de 44 horas, en circunstancias que los 5 servidores que presentan las divergencias examinadas, consignan en el libro de remuneraciones del mes de diciembre de 2015, jornadas de 22 y 33 horas semanales.

b) Se determinaron errores de cálculo por $ 388.154, en el pago de este componente remuneratorio, por falta de actualización en la clasificación del nivel de 18 funcionarios de salud, toda vez que la información utilizada por el aludido Servicio de Salud Metropolitano Norte, no concuerda, con la registrada en el Departamento de Salud de la Municipalidad de Recoleta, situación que no se aviene con lo establecido en el inciso 2°, del artículo 5°, del decreto N° 324, de 2003, del Ministerio de Salud, Aprueba Reglamento de la ley N° 19.813, el cual estipula que "Para el efecto de determinar los montos a transferir por este concepto, las entidades administradoras deberán remitir, antes del 20 de enero de cada año, al Servicio de Salud en cuyo territorio estén ubicadas, el listado de los funcionarios de su dependencia que hayan laborado todo el año anterior con indicación de la categoría y nivel que ocupan en su carrera funcionaria". El detalle de lo expuesto se consigna en el Anexo N° 6.

Por su parte, lo señalado en las letras a) y b) del presente punto, no se ajusta a los principios de control y responsabilidad consagrados en el artículo 3° inciso segundo de la ya reseñada ley N° 18.575.

En cuanto a la observación del literal a), la autoridad comunal en su respuesta argumenta que los funcionarios objetados en este literal se encuentran contratados a plazo fijo e indefinido en el municipio, en consecuencia el Servicio de Salud Metropolitano Norte transfirió los dineros correspondientes a la asignación en comento, por la totalidad de las horas pactadas, las que debieron ser desglosadas por el departamento de salud al momento de generarse los pagos.

Analizada la nueva documentación aportada en esta oportunidad, y efectuado un recálculo a dicho componente remuneratorio, se levanta la observación planteada inicialmente.

A su turno, referente a la objeción planteada en la letra b), la jefatura edilicia argumenta -en síntesis- que, reconoce los errores detectados en el cálculo de dicho estipendio -respecto de los 18 funcionarios-, cuyo origen radica en que tales deducciones fueron realizadas por esa entidad comunal en base a un nivel no actualizado de la carrera funcionaria.

Agrega, que el departamento de salud procederá a pagar a cada uno de los servidores afectados, los montos informados con diferencias, y que solicitará al Servicio de Salud Metropolitano Norte, el reintegro de la suma de $ 388.154.

En este contexto, dado que la medida informada no se ha materializado, lo objetado se mantiene, mientras ese municipio no acredite la regularización de la suma de $ 388.154, en las remuneraciones de los 18 funcionarios consignados en el aludido Anexo N° 6, y haga efectivo el reembolso por parte del servicio de salud respectivo, lo que deberá ser documentado en una próxima visita de seguimiento.

1.3 Incumplimiento de la jornada laboral y control horario.

Tal como se señalara en el numeral 12, del acápite II, examen de la materia auditada, el departamento de salud cuenta con dos mecanismos de control de asistencia.

Al efecto, se comprobó que un total de 241 funcionarios, durante el mes de noviembre de 2015, no marcaron la entrada o salida, o ambas, en el sistema de control digital o libro de asistencia habilitados para tales fines, lo que impidió verificar la efectividad de la realización de su jornada de trabajo.

El número de horas de ausencia alcanzó a 8.152, las que totalizaron el monto de $ 42.977.101.

Por su parte, se verificó que el departamento de salud realizó descuentos por este concepto en las remuneraciones del mes de diciembre de 2015, a un total de 59 trabajadores, por la suma de $ 705.648, sin embargo, no fue posible determinar los días a que corresponden tales horas deducidas.

Lo anterior, toda vez que el informe de inasistencias entregado por el aludido departamento, carece del detalle de los días y horas de ausencias, situación que impidió rebajarlos del monto determinado por esta Contraloría General, enunciado precedentemente.

Esa autoridad comunal argumenta que, de los resultados obtenidos respecto de la revisión realizada a la omisión del registro de asistencia de los 249 casos objetados, en su mayoría los funcionarios se encuentran justificados por su participación en cursos de capacitación, y de reuniones fuera de los establecimientos de salud, cuyo detalle se adjunta a su respuesta.

Del análisis de la documentación aportada por el municipio, se determinó que aún permanece sin acreditar la falta de marcación de 206 funcionarios, por $ 33.797.893, por lo que la observación se mantiene por ese monto, debiendo esa entidad comunal acreditar fehacientemente el gasto, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde el día siguiente de la recepción del presente informe, de no ocurrir aquello, proceder a efectuar los descuentos de las remuneraciones de quienes no tenían anotada su asistencia, por el valor correspondiente al tiempo no trabajado, lo que será verificado en la instancia de seguimiento. El desglose consta en el Anexo N° 7.

1.4 Sobre el beneficio de aguinaldo y bono especial de la ley N° 20.883, Otorga Reajuste de Remuneraciones a los Trabajadores del Sector Público, Concede Aguinaldos que Señala y Concede otros Beneficios que Indica.

Conforme al inciso segundo del artículo 2°, y el artículo 19 de la ley N° 20.883, ya citada, el monto del aguinaldo de navidad correspondió a $ 51.421, para los trabajadores cuya remuneración líquida percibida en el mes de noviembre de 2015, fue igual o inferior a $ 687.060, y de $ 27.200, para aquellos cuyo estipendio líquido superara tal cantidad, y no excediera de una remuneración bruta de $ 2.275.183.

Agrega el citado precepto legal, que para estos efectos, se entenderá por remuneración líquida aquellas de carácter permanente correspondiente a dicho mes, excluidas las bonificaciones, asignaciones y bonos asociados al desempeño individual, colectivo o institucional, con la sola deducción de los impuestos y cotizaciones previsionales de exigencia obligatoria, y por remuneración bruta se entenderá aquella de la cual se excluyen las bonificaciones, asignaciones o bonos asociados al desempeño individual, colectivo o institucional.

Al respecto, del análisis realizado al pago del estipendio en comento, se evidenció un menor valor en su entero respecto de 15 funcionarios, por un total de $ 363.315, por cuanto ese departamento de salud consideró para el cálculo de las cotizaciones previsionales obligatorias, el 1,15% del seguro de invalidez y sobrevivencia, SIS, en circunstancias que dicho seguro es de cargo del empleador, alterando la base de cálculo para determinar tal asignación, cuyo detalle consta en el cuadro siguiente:

NOMBRE FUNCIONARIO	CATEGORÍA /NIVEL	CÁLCULO MUNICIPIO $	CÁLCULO CGR $	DIFERENCIA $
[redacted]	C-2	27.200	51.421	24.221
	C-2	27.200	51.421	24.221
	B-15	27.200	51.421	24.221
	C-3	27.200	51.421	24.221
	C-2	27.200	51.421	24.221
	C-1	27.200	51.421	24.221
	C-3	27.200	51.421	24.221
	C-T	27.200	51.421	24.221
	D-3	27.200	51.421	24.221
	C-2	27.200	51.421	24.221
	D-3	27.200	51.421	24.221
	C-1	27.200	51.421	24.221
	C-2	27.200	51.421	24.221
	C-3	27.200	51.421	24.221
	C-3	27.200	51.421	24.221
TOTAL				363.315

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la planilla de remuneraciones del personal en revisión correspondiente al mes de noviembre de 2015, y las liquidaciones de sueldo de diciembre de igual anualidad, proporcionadas por el Departamento de Salud de la Municipalidad de Recoleta.

El Alcalde manifiesta que el departamento de salud consideró erróneamente para el cálculo del mencionado componente remuneratorio, el porcentaje del seguro de invalidez y sobrevivencia de cargo del empleador, sin embargo tal diferencial no afectó el tramo de renta líquida que le correspondió a cada uno de los funcionarios objetados, conforme lo establecido en la ley N° 20.883.

Considerando lo expresado por esa autoridad y analizada la documentación aportada en esta oportunidad, se levanta la observación formulada.

1.5 Pago de asignación contemplada en el inciso final del artículo 42 de la ley N° 19.378.

La norma legal antes mencionada, dispone que para el caso de los profesionales de las categorías a), a saber, médicos cirujanos, farmacéuticos, químico-farmacéuticos, bioquímicos y cirujano-dentistas; y b), otros profesionales, del artículo 5° de esa ley, el sistema de puntaje a que se refiere el inciso segundo, considerará la relevancia de los títulos y grados adquiridos por los funcionarios, en relación con las necesidades de la atención primaria de salud municipal.

Enseguida, en el caso de que éstos hayan obtenido un título o diploma correspondiente a becas, u otras modalidades de perfeccionamiento de post-grado, tendrán derecho a una asignación de hasta un 15% del sueldo base mínimo nacional, en tanto el reglamento determinará las becas y los cursos que cumplan con los requisitos a que se refiere dicho inciso y el porcentaje que corresponderá a cada uno de ellos.

Por su parte, el artículo 56 del decreto N° 1.889, de 1995, del Ministerio de Salud, dispone que darán derecho a la asignación a que se refiere el inciso final del artículo 42 de la ley N° 19.378, los siguientes títulos y diplomas de perfeccionamiento de postgrado: cursos y estadías de perfeccionamiento, especializaciones por profesión, diplomas, magíster y doctorados.

Sobre el particular, es menester aludir que el artículo 57 del mismo texto reglamentario, precisa los siguientes criterios para otorgar la aludida asignación:

a) Para una o más actividades de postgrado de hasta 1.000 horas de duración en total, se podrá otorgar hasta un 5% del sueldo base mínimo nacional de la categoría correspondiente;

b) Para una o más actividades de postgrado que sumen entre 1.001 y 2.000 horas de duración en total, se podrá entregar hasta un 10% del sueldo base mínimo nacional de la categoría correspondiente, y

c) Para una o más actividades de postgrado que sumen más de 2.001 horas de duración en total, se podrá otorgar hasta un 15% del sueldo base mínimo nacional de la categoría correspondiente.

Por su parte, el artículo 24 del decreto alcaldicio N° 669, de 15 de febrero de 2000, que reglamenta la carrera funcionaria de esa entidad comunal, fija en los mismos términos precedentes, el puntaje para la mentada asignación.

En este contexto, se determinó que a los diez funcionarios que se individualizan en el cuadro adjunto, se les aplicó erróneamente los criterios antes anotados para otorgar la asignación en estudio, lo que conllevó diferencias de menos o en exceso en los pagos efectuados en el período bajo análisis.

CÁLCULO MUNICIPIO			CÁLCULO CGR		
NOMBRE FUNCIONARIO	CATEGORÍ A-NIVEL	MONTO PAGADO $	HORAS POS-TÍTULOS	TOTAL $	DIFERENCIA $
[redacted]	B-4	34.530	3.210	51.795	17.265
[redacted]	B-1	34.530	690	17.265	-17.265
[redacted]	A-12	22.724	2.320	68.173	45.449
[redacted]	A-5	68.173	210	22.724	-45.449
[redacted]	B-4	51.795	700	17.265	-34.530
[redacted]	A-12	22.724	1.420	45.448	22.724
[redacted]	B-8	17.265	1.201	34.530	17.265
[redacted]	A-8	17.265	180	22.724	5.459
[redacted]	A-2	68.173	1.916	45.448	-22.725
[redacted]	B-14	17.265	1.360	34.530	17.265

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes contenidos en las carpetas de los funcionarios y el libro de remuneraciones del mes de diciembre de 2015, proporcionados por el Departamento de Salud de la entidad comunal.

Seguidamente, se determinó que a la servidora doña [redacted] categoría A, nivel 7, se le pagó en el mes de diciembre de 2015, por concepto del estipendio remuneratorio en comento, la cantidad de $ 68.173, sin que el departamento de salud acreditara que aquella se encontraba en posesión de un título o diplomado con una cantidad igual o superior a 2.000 horas.

La autoridad comunal precisa que se aplicaron erróneamente los criterios contemplados en el artículo 57 del decreto N° 1.889, de 1995, ya citado, y para corregir las objeciones planteadas por esta Contraloría General, procederá a rectificar el porcentaje y los montos pagados de la asignación en comento con diferencias de menos.

A su vez, para aquellos casos en que se desembolsó en exceso dicha asignación, indica que el emolumento se entrega en esas condiciones hace varios años y, que la persona responsable de su cálculo ya no cumple funciones en esa entidad edilicia, por lo que se está gestionando con los propios afectados la entrega de una copia de los diplomas correspondientes que justifiquen la entrega del beneficio.

Al respecto, y teniendo en consideración los nuevos antecedentes aportados en su respuesta, se subsana la objeción para los funcionarios: [redacted] y para los restantes 6 casos se mantienen, en tanto esa entidad comunal no acredite con la documentación pertinente, el desembolso de dicho estipendio, situación que será verificada en una próxima visita de seguimiento.

1.6 Sobre asignación por desempeño difícil.

El artículo 28, de la referida ley N° 19.378, determina que el personal que labore en establecimientos reconocidos como urbanos o rurales por el Ministerio de Salud y calificados como de desempeño difícil por decreto supremo de esa Secretaría de Estado, tendrán derecho a una asignación de desempeño difícil.

En este contexto, tal como ya se mencionó en el numeral 4, del acápite II, examen de la materia auditada, por decreto N° 5, de 2014, del Ministerio de Salud, se concedió un porcentaje del 15% a un total de 8 servidores que laboran en los Servicios de Atención Primaria de Urgencia Valdivieso y Zapadores de la comuna de Recoleta.

Del análisis efectuado al estipendio en comento, se evidenció que esa entidad municipal pagó un porcentaje de tal asignación que no corresponde al consignado en el aludido decreto N° 5, de 2014, determinándose las siguientes diferencias:

FUNCIONARIO	CATEGORÍA	JORNADA	BASE DE CÁLCULO (SB + APS) CON REAJUSTE $	MONTO PAGADO $	%	DIFERENCIA $
[redacted]	F-11	44	381.266	53.654	14	-3.536
[redacted]	C-7	44	603.862	86.090	14	-4.489
[redacted]	F-14	44	310.546	55.845	18	9.263
[redacted]	D-15	44	350.074	63.442	18	10.931

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base del libro de remuneraciones del mes de diciembre de 2015, proporcionados por el Departamento de Salud de la Municipalidad de Recoleta.
SB: Sueldo Base.
APS: Asignación Primaria de Salud.

En relación con este punto, se replica la respuesta emitida por la autoridad comunal, contenida en el numeral 4, del acápite II, examen de la materia auditada, por lo que se subsana la observación formulada.

1.7 Pago de cotizaciones previsionales, de salud, e impuesto único.

Sobre la materia, el Departamento de Salud de la Municipalidad de Recoleta, pagó a las instituciones previsionales, de salud, y a la Tesorería General de la República, iguales montos a los descontados en las correspondientes liquidaciones de sueldo según proceda, no derivándose diferencias que observar al respecto.

IV. OTRAS OBSERVACIONES

1. Sobre falta de bitácoras de los vehículos pertenecientes al Departamento de Salud de la Municipalidad de Recoleta.

Durante la auditoría no se proporcionaron a esta Entidad Fiscalizadora 12 bitácoras de la dotación vehicular del departamento de salud, correspondientes al mes de noviembre de 2015, por lo que no hay evidencia de su existencia ni de los viajes y/o actividades en que habrían sido utilizados los móviles respectivos, el hecho descrito vulnera lo establecido en la letra f), del Título XII, del oficio circular N° 35.593, de 1995, de este origen. El detalle es el siguiente:

N° PLACA	VEHÍCULO	CESFAM
VX 8832	Automóvil Kia Rio	Quinta Bella
VX 8835	Automóvil Kia Rio	Recoleta
VX 8831	Automóvil Kia Rio	Petrinovic
CFGD - 22	Mercedes Benz Vito 111 CDI	SAPU Zapadores
CGHZ -47	Minibus Hyundai New H 1	Petrinovic
BDZT – 23	Jeep Suzuki Jimny 4x4	Valdivieso
WG - 4199	Camioneta Nissan D 21 4x2 STD	Departamento de Salud
DTSH – 83	Ambulancia Mercedes Benz Vito 113	Valdivieso
DTSH – 84	Ambulancia Mercedes Benz Vito 113	Quinta Bella
DWLJ – 22	Jeep Hyundai New Tucson	Departamento de Salud
DWLJ – 23	Furgón Fiat, Doblo Maxi Cargo	Recoleta
DWLJ – 25	Furgón Fiat, Doblo Maxi Cargo	Quinta Bella

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes puestos a disposición por el Departamento de Salud de Recoleta.

La autoridad comunal informa que se efectuó una reunión con la totalidad de los conductores para informarles la importancia de llevar el registro de todas sus actividades y kilometraje utilizado respecto de los vehículos. Para efectos del control de las mismas, indica que la directora del departamento de salud ha establecido la obligatoriedad que la oficina de partes entregue en forma mensual una bitácora por cada móvil, lo que permitiría

su registro individual, anexando un reglamento interno de uso y conducción de los vehículos y del manejo de bitácoras del departamento, el que se encuentra en etapa de tramitación.

Pese a lo indicado por ese municipio, y considerando que se trata de una situación consolidada que no es susceptible de ser corregida para el período auditado, se mantiene lo objetado, por lo que corresponde que esa municipalidad implemente para todos los vehículos municipales, una bitácora que consigne un número correlativo único, el detalle del recorrido diario efectuado y la visación del jefe respectivo, conforme lo establecido en el oficio circular N° 35.593, de 1995, de esté origen, acápite XII, letra f), aspectos que serán comprobados en futuras auditorías.

2. Ley N° 20.730.

Adicionalmente, se revisó el cumplimiento de la mencionada ley N° 20.730, que Regula el Lobby y las Gestiones que Representen Intereses Particulares ante las Autoridades y Funcionarios, durante el período comprendido entre el 28 de agosto de 2015 y el 29 de febrero de 2016, para los sujetos pasivos definidos en el artículo 4°, número 1, de la anotada ley; y entre el 1 de julio de 2015 a la última fecha citada, respecto de las comisiones evaluadoras, determinándose lo siguiente:

2.1 Sujetos Pasivos.

Sobre el particular, se constató que cada uno de los sujetos pasivos, a saber: Alcalde, Director de Obras Municipales, Secretario Municipal y los Concejales, cuentan con habilitación de registros de agenda pública relacionados con audiencias, viajes y donativos.

Sin perjuicio de lo anterior, se constataron las siguientes situaciones:

2.2 Subrogantes sin habilitación de registros como sujetos pasivos.

Se comprobó que los funcionarios Enrique Alberto Tapia Padilla, Jorge Gustavo Naranjo Carmona, Mauricio Alejandro Espinoza Inostroza, Jean Pierre Chiffelle Soto, y Patricio Antonio Aguilar Quezada, ejercieron subrogancias en los cargos de Alcalde y Director de Obras Municipales, respectivamente, y como Secretario Municipal, en los dos últimos casos, en los períodos que se indican en el aludido Anexo N° 1, ninguno de ellos figura en la web municipal como sujeto pasivo de la ley N° 20.730, vulnerando el artículo 4° letra b) del decreto N° 71, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

La autoridad edilicia manifiesta que, los funcionarios subrogantes asumen la función de manera temporal, durante la ausencia de los titulares, según se ilustra en la siguiente tabla:

CARGO	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	FECHA INICIO	FECHA TÉRMINO
Secretario (a) Municipal (s)	8735[redacted] (CHL)	Patricio Aguilar Quezada	08-08-2016	16-08-2016
Secretario (a) Municipal Subrogante	14120[redacted] (CHL)	Jean Chiffelle Soto	25-07-2016	31-07-2016
Alcalde (sa) Subrogante	4928[redacted] (CHL)	Horacio Novoa Medina	18-07-2016	31-07-2016
Director DOM Subrogante	15183[redacted] (CHL)	Mauricio Espinoza Inostroza	18-01-2016	31-01-2016

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por esa autoridad comunal mediante el oficio N° 1.400/65, de 26 de agosto de 2016.

Analizada la documentación proporcionada en esta oportunidad, en conjunto con las validaciones practicadas en el sitio electrónico de la municipalidad, permiten subsanar la observación inicialmente formulada.

2.3 Comisiones Evaluadoras sin habilitación de registros como sujetos pasivos.

Como antecedente previo es oportuno precisar que el artículo 2° transitorio, de la citada ley N° 20.730, establece -en síntesis y en lo que interesa- que ésta, entró en vigencia para la Administración Regional y Comunal a partir del 28 de agosto de 2015, no obstante, para las comisiones evaluadoras formadas en el marco de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, comenzó a regir desde el 28 de noviembre de 2014.

En este contexto, se constató que la Municipalidad de Recoleta no registró como sujetos pasivos de la ley N° 20.730 a los miembros de las comisiones evaluadoras formadas en el marco de la ley N° 19.886, tanto para el período en examen como anterior a éste, en circunstancias que a contar del 28 de noviembre de 2014, debió haberlo efectuado, incumpliendo con ello el artículo 4° N° 7, de la ley N° 20.730.

La autoridad edilicia, en síntesis, informa que todos los sujetos pasivos de esa entidad municipal que conforman las comisiones evaluadoras desde el 28 de noviembre de 2014 y hasta la fecha de actualización -26 de agosto de 2016-, fueron incorporados como tales conforme lo establece la enunciada ley N° 20.730.

Agrega que la obligación y la posibilidad de usar el portal lobby en todas las sedes municipales, fue a contar del 28 de agosto de 2015, lo que significó que antes de ese período la municipalidad no tuvo acceso a dicha plataforma, ni tampoco pudo ingresar los registros anteriores a esa fecha, por cuanto no hubo instrucciones emanadas del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, donde conste que se debían incorporar registros con datas anteriores al uso y entrada en vigencia de dicho portal.

Sin perjuicio de los argumentos expuestos por la autoridad edilicia, y considerando que lo objetado corresponde a un hecho consolidado, no susceptible de corregir para el período auditado, se mantiene la observación formulada, debiendo la autoridad comunal, en lo sucesivo, publicar en la página web municipal a los integrantes de las comisiones evaluadoras y que éstos cuenten con habilitación de registros de agenda pública referidos a audiencias, viajes y donativos, dando así cumplimiento con lo previsto en el aludido artículo 4°, numeral 7, de la ley N° 20.730, y la letra e), del mismo artículo 4°, de su reglamento, materia que será verificada en futuras auditorías que practique esta Entidad Fiscalizadora.

2.4 Registros de agenda pública.

La Municipalidad de Recoleta mantiene publicados los registros de agenda pública, sobre audiencias, viajes y donativos, de conformidad con el artículo 7° de la ley N° 20.730, ya citada, respecto de los sujetos pasivos obligados, en el sitio electrónico de la web municipal.

En ese contexto, en el período de revisión se advirtió un total de 126 solicitudes de audiencia a los 12 sujetos pasivos informados, de las cuales figuran como aceptadas 62 y 63 como rechazadas, mientras que 1 aparece en estado ingresada. Asimismo se registraron 5 donativos y ningún viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

SUJETO PASIVO	AUDIENCIAS			DONATIVOS
	ACEPTADAS	RECHAZADAS	TOTAL	
Alcalde	16	34	50	0
Secretario Municipal	0	2	2	0
Director de Obras Municipal	40	24	64	5
Director de Obras Municipal (S)	4	3	7	0
Concejales	2	0	2	0
TOTAL	62	63	125	5

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por don Walters Lazcano Pavez, Coordinador de Transparencia de la Municipalidad de Recoleta, y de los datos extraídos del portal web www.leylobby.gob.cl/instituciones/MU263.

Tratándose de las 62 audiencias aceptadas en el período sujeto a revisión, 5 de ellas, no se realizaron, 1 se suspendió y 2 están pendientes de ejecución, identificándose que 40 se efectuaron en el año 2015, en tanto, 14 se perfeccionaron durante el año 2016.

Del examen efectuado al registro de agenda pública, se determinaron las siguientes situaciones:

2.4.1 Datos incompletos en registros de audiencias publicadas.

En relación al registro de las 54 audiencias aceptadas y realizadas durante el período sujeto de revisión, y que aparecen publicadas en el sitio electrónico, www.leylobby.gob.cl/instituciones/MU263, se determinó que en 21 de ellas no se registró el nombre completo del o los asistentes a la correspondiente reunión, vulnerando lo previsto en el artículo 12, letra a), del decreto N° 71, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el cual se refiere, a la individualización de las personas con las que se sostuvo la audiencia o reunión, entre otras, mediante su nombre completo.

Por su parte, respecto de la individualización de las personas, organización o entidad a quienes representan las personas con las cuales se sostuvo la audiencia o reunión, se constató que en 14 registros no aparece el nombre completo de aquellos, lo cual no se ajusta a lo consignado en el artículo 12, letra c), del referido decreto N° 71, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Los casos expuestos en el presente numeral se muestran en el Anexo N° 8.

En su respuesta el municipio manifiesta, en síntesis, que no es posible corregir la observación respecto del nombre completo de los asistentes por cuanto el portal lobby no permite realizar modificaciones posteriores en el ítem de asistentes, sin perjuicio de adoptar las medidas necesarias para que no ocurra en el futuro.

Señala además que, la obligación de entregar datos exactos -completos- al solicitar una audiencia, corresponde al sujeto activo, según consta en el artículo 8°, párrafo 3°, numeral 1), y en el artículo 12 de la ley N° 20.730 , en los cuales se exige que la información entregada sea oportuna y veraz.

Al tenor de lo expuesto, y por tratarse de una situación consolidada que no es susceptible de regularizar para el período en revisión, se mantiene la observación formulada, por lo que, ese municipio deberá, en lo sucesivo, dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 12, letras a) y c), del citado decreto N° 71, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, materia que será verificada en futuras auditorías

2.4.2 Ausencia de la materia específica tratada en audiencias publicadas.

Revisadas las agendas de los sujetos pasivos, se comprobó que de un total de 54 audiencias realizadas, 42 de ellas, equivalentes al 78% del total indicado, fueron clasificadas como "Ninguna de las anteriores", lo que no se ajusta a lo establecido en el artículo 12, letra d), del reglamento de la ley N° 20.730, ya aludida, el cual dispone que los registros de audiencias y reuniones deberán contener la materia que se trató, con referencia específica a la decisión que se pretendía obtener.

La autoridad comunal argumenta que la totalidad de los registros contenidos en la plataforma ley del lobby cuentan con la materia tratada en la audiencia, acción que una vez verificada en dicha página web, permiten subsanar la observación formulada.

2.4.3 Omisión de registro de los viajes de los sujetos pasivos.

A este respecto, se constató la omisión de registro de los viajes efectuados por los sujetos pasivos de esa entidad edilicia, lo que infringe lo previsto en el artículo 8°, numeral 2, de la ley N° 20.730, que dispone que los registros de agenda pública deberán consignar los viajes realizados por alguno de los sujetos pasivos determinados en dicho cuerpo legal, en el ejercicio de sus funciones. El cuadro resumen es el siguiente:

SUJETO PASIVO	VIAJES OMITIDOS
Alcalde, Oscar Daniel Jadue Jadue	15
Concejal, Luis Armando González Brito	3
Concejal, Juan Antonio Pasten Tapia	3
Concejal, José Manuel Villarroel Lara	2
Concejal, Fernando Raúl Pacheco Bustamante	2
Concejal, Ricardo Sáez Valenzuela	1

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por el Director de Control de la Municipalidad de Recoleta y a los antecedentes remitidos por el señor Walters Lazcano Pavés, Coordinador de Transparencia de esa entidad.

En su respuesta la jefatura comunal manifiesta que la totalidad de los viajes realizados por los sujetos pasivos de esa municipalidad se encuentran publicados en la plataforma ley del lobby, según la actualización de la información de 26 de agosto de 2016, lo que una vez verificado, se subsana lo observado.

2.4.4 Datos incompletos en registro de donativos.

Sobre la materia, se advirtió que los 5 donativos registrados en la agenda pública no indican la ocasión de su recepción, incumpliendo lo indicado en el artículo 15, letra b), del decreto N° 71, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. El detalle de los casos se expone en la siguiente tabla:

FECHA DEL DONATIVO	NOMBRE	SUJETO PASIVO	DONANTE	SINGULARIZACIÓN
22-12-2015	Alfredo Humberto Parra Silva	Director de Obras Municipales	Sport Welt	Calendario
01-12-2015	Alfredo Humberto Parra Silva	Director de Obras Municipales	Alaluf	Calendario
19-11-2015	Alfredo Humberto Parra Silva	Director de Obras Municipales	EMB Construcción	Revista EMB Construcción

FECHA DEL DONATIVO	NOMBRE	SUJETO PASIVO	DONANTE	SINGULARIZACIÓN
01-10-2015	Alfredo Humberto Parra Silva	Director de Obras Municipales	Chilectra S.A:	2 Invitaciones dobles a concierto de Chayanne en Movistar Arena
01-09-2015	Alfredo Humberto Parra Silva	Director de Obras Municipales	Cámara Chilena de la Construcción	Revista en Concreto Cámara Chilena de la Construcción

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los datos extraídos del registro de agenda pública de la página web www.leylobby.gob.cl/instituciones/MU263 y de la "Ficha donativo" del portal http://www.infolobby.cl/.

2.4.5 Donativos no registrados.

Se constató que 2 donativos recibidos por el Alcalde de la Municipalidad de Recoleta, no se encuentran registrados en el portal del Lobby de la entidad comunal, lo que no se ajusta a lo señalado en el artículo 8°, numeral 3, de la referida ley N° 20.730, en cuanto señala que los registros de agenda pública deberán consignar los donativos oficiales y protocolares, y aquellos que autoriza la costumbre como manifestación de cortesía y buena educación, que reciban los sujetos pasivos.

Lo anterior, fue confirmado por el Administrador Municipal, don Enrique Tapia Padilla, a través del oficio N° 1.400/23, de 22 de abril de 2016, señalando que dichos registros se encontraban en estado de "borrador".

El detalle de los casos se indica a continuación:

FECHA DEL DONATIVO	DONATIVO	DONANTE
11-02-2016	Libro Anuario 2015	Academia Diplomática de Chile
22-09-2015	Libro: "Un dragón en el trópico"	[redacted]

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los datos extraídos del registro de agenda pública de la página web www.leylobby.gob.cl/instituciones/MU263 y a la información proporcionada por el Administrador Municipal de Recoleta, don Enrique Tapia Padilla.

Referente a los puntos 2.4.4 y 2.4.5, la autoridad comunal señala que los donativos oficiales y protocolares se encuentran actualizados y publicados conforme la normativa analizada.

Sin perjuicio de lo informado, y dado que se tratan de hechos consolidados que no son posibles de corregir, se mantienen las observaciones formuladas, debiendo el municipio, en lo sucesivo, ajustarse a lo estipulado en el artículo 15, letra b), del citado decreto N° 71, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y al artículo 8°, numeral 3, de la referida ley N° 20.730, materia que será examinada en próximas auditorías.

3. Pronunciamiento del sujeto pasivo ante solicitudes de audiencia.

Realizadas las validaciones a las solicitudes de audiencias recibidas al 29 de febrero de 2016, en virtud de la ley N° 20.730, se comprobó que de un total de 126, en 49 de ellas, la autoridad comunal dio respuesta en un plazo superior a 3 días hábiles, incumpliendo lo previsto en el artículo 10, del reglamento de la aludida ley. El detalle se expone en el Anexo N° 9.

Además, es del caso mencionar que respecto de la solicitud de audiencia con folio N° MU263AW0040956, realizada el 19 de octubre de 2015, no se evidencia que se haya dado respuesta, apareciendo con el estado de "ingresada" en el registro del servicio, lo cual vulnera la normativa antes citada.

La Administradora Municipal (S) informa que se ha procedido a realizar un procedimiento de aviso y contacto telefónico con cada sujeto pasivo a fin de evitar que lo observado se vuelva a repetir.

Considerando que la situación advertida corresponde a un hecho consolidado, no susceptible de regularizar, se mantiene la observación, debiendo el municipio, en lo sucesivo, ajustarse a lo estipulado en el citado artículo 10, del reglamento de la ley N° 20.730, materia que será examinada en próximas auditorías.

4. Formularios para solicitud de audiencias de ley N° 20.730.

A este respecto, se constató que el formulario de solicitud de audiencias a los sujetos pasivos, no se encontraba disponible en papel en la oficina de partes de esa municipalidad, situación que no se ajusta a lo consignado en el artículo 10, del reglamento de la ley N° 20.730, que establece que dicho documento "...se encontrará disponible en papel en las oficinas de partes respectivas y en formato electrónico en el sitio web del órgano al que corresponda el sujeto pasivo".

Lo anterior fue confirmado por el funcionario de la sección de oficina de partes del municipio, don Juan Collío Chávez, a través de correo electrónico de 15 de abril de 2016, en el cual indica que no cuentan con el aludido formulario.

A su turno, don Enrique Tapia Padilla, Administrador Municipal de Recoleta, manifestó mediante el oficio N° 1.400/25, de 27 de abril de 2016, que dicho formulario se encuentra en la plataforma ley del lobby pudiendo ser obtenido desde ahí.

La jefatura edilicia precisa -respecto de los formularios objetados- que éstos se encuentran a disposición del público desde la época en que se hizo la fiscalización por parte de esta Contraloría General, sin perjuicio de ello se modificará el portal de Transparencia Activa, agregando un link que permita bajar el formulario, lo que una vez verificado, se subsana lo observado.

5. Audiencias no publicadas.

Se constató que 2 audiencias aceptadas, una por el Alcalde de la Municipalidad de Recoleta y otra por el Concejal señor Luis González Brito, no se encuentran publicadas en el registro de audiencias de la plataforma ley del lobby de la entidad comunal, lo que no se ajusta a lo establecido en el artículo 8°, numeral 1, de la ley N° 20.730, en cuanto señala que los registros de agenda pública deberán consignar las audiencias y reuniones sostenidas y que tengan por objeto el lobby o la gestión de intereses particulares. El detalle es el siguiente:

FOLIO	FECHA DE INGRESO	SUJETO PASIVO	MOTIVO DE LA AUDIENCIA
MU263AW0074618	08-01-2016	Alcalde Oscar Daniel Jadue Jadue	Problemas con el departamento de obras, con respecto a plazos, conocimientos, disponibilidad, burocracia, falta de información, etc.
MU263AW0022926	07-09-2015	Concejal Luis Armando González Brito	Optar a Proyecto del Primer Concurso de Comic de Recoleta

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por el señor Walters Lazcano Pavés, Coordinador de Transparencia de la Municipalidad de Recoleta y de las validaciones practicadas en la plataforma ley del lobby.

La autoridad comunal informa que se encuentra la totalidad de las audiencias registradas y publicadas en la plataforma ley del lobby.

Conforme a lo expresado y a las verificaciones efectuadas, que confirma lo manifestado por esa jefatura comunal, se subsana lo observado.

6. Omisión de envío de los registros de agenda pública al Consejo para la Transparencia.

El inciso tercero del artículo 16 del decreto N° 71, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que contiene el reglamento de la ya mencionada ley N° 20.730, establece, en lo que interesa, que "...los órganos o instituciones a que pertenezcan los sujetos pasivos deberán remitir al Consejo para la Transparencia, el primer día hábil de cada mes, electrónicamente y a través de mecanismos de carga de datos, los registros y la información contenida en ellos en el formato de datos abiertos reutilizables, tal como XML, CSV u otro similar, que determine el Consejo a través de una

instrucción general u otras directrices o lineamientos que ésta imparta sobre la materia".

Al respecto, consultado a la entidad comunal respecto de la forma de remitir mensualmente los aludidos registros al Consejo para la Transparencia, el Administrador Municipal, mediante oficio N° 1.400/26, de 2016, manifestó que por el hecho de estar adscrito a la plataforma proporcionada por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, no remite ningún tipo de información al Consejo para la Transparencia, por cuanto ésta se realiza de manera automática.

En este sentido, la Municipalidad de Recoleta, no ha dado cumplimiento a la disposición en análisis, pues no ha remitido al Consejo para la Transparencia los citados registros, en la forma establecida en el artículo 16, inciso tercero, del decreto N° 71 de 2014, Ministerio Secretaría General de la Presidencia, ya aludido.

La entidad edilicia señala que el Ministerio Secretaría General de la Presidencia con el Consejo para la Transparencia, concordaron exportar los datos al portal www.infolobby.cl desde los sistemas de datos interoperables con que cuenta ese organismo, para facilitar el cumplimiento de la obligación de que todo los registros deben ser publicados al día hábil siguiente del mes en que termina.

Agrega, que realizar tal procedimiento vía correo electrónico, o por papel, hacía -dado el número de organismos- que la publicación de los registros ocurriera de manera tardía, considerando que cada institución utiliza programas computacionales diferentes.

Con todo, cumple con hacer presente que en consideración a que la objeción de que se trata se ha formulado en diversas auditorías de este origen, afectando a aquellos servicios que utilizan la plataforma proporcionada por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, esta Contraloría General ha resuelto remitir los antecedentes relativos a este punto a su División Jurídica, con el objeto de que emita un pronunciamiento al respecto.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Recoleta, ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido subsanar y/o levantar algunas de las situaciones planteadas en el preinforme de observaciones N° 518, de 2016, de este Organismo Fiscalizador.

En efecto, las observaciones señaladas en los capítulos I, aspectos de control interno, numeral 6, sobre saldo en la cuenta corriente N° 25565257, del Banco BCI, utilizada para operación del pago automático de remuneraciones; II, examen de la materia auditada, numerales 2, sobre improcedencia de que una servidora contratada a honorarios desempeñe labores de Tesorera del Departamento de Salud Municipal; 4, asignación por desempeño difícil; 5, falta de dictación del acto administrativo; III, examen de cuentas, puntos 1.1, gastos en horas extraordinarias improcedentes por $ 1.396.633; 1.2, letra a), sobre asignación de desarrollo y estímulo al desempeño colectivo; 1.4, sobre el beneficio de aguinaldo y bono especial de la ley N° 20.883, por $ 363.315; 1.5, pago de asignación contemplada en el inciso final del artículo 42 de la ley N° 19.378, respecto de los funcionarias [redacted] 1.6, asignación por desempeño difícil; IV, otras observaciones, puntos 2.2, subrogantes sin habilitación de registros como sujetos pasivos; 2.4.2, sobre ausencia de la materia específica tratada en audiencias publicadas; 2.4.3, omisión de registro de los viajes de los sujetos pasivos; numerales 4, formularios para solicitud de audiencia de la ley N° 20.730; y 5, audiencias no publicadas, se dan por subsanadas o levantadas considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la citada entidad comunal.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En lo que concierne a lo planteado en los capítulos II, examen de la materia auditada, numeral 12, y III, examen de cuentas, punto 1.3, sobre omisión en el registro de asistencia, (AC), esa entidad comunal deberá acreditar fehacientemente el gasto, por $ 33.797.893, de no ocurrir aquello, proceder a efectuar los descuentos de las remuneraciones de los 206 funcionarios objetados, -cuyo detalle consta en el enunciado Anexo N° 7- quienes no tenían anotada su asistencia, por el valor correspondiente al tiempo no trabajado, informando a esta Contraloría General, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde el día siguiente de la recepción del presente informe.

2. Acerca de lo observado en el capítulo III, examen de cuentas, punto 1.1, letras a) y b), gastos en horas extraordinarias improcedentes, (AC), esa autoridad comunal deberá acreditar el reintegro de la suma pagada indebidamente por el concepto anotado, por un total de $ 747.526, sin perjuicio de que los afectados puedan acogerse a lo dispuesto en el inciso final del artículo 67, de la ley N° 10.336, informando a este Órgano de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde el día siguiente de la recepción del presente informe.

AC Altamente compleja
C Compleja
MC Medianamente compleja
LC Levemente compleja

3. Referente al numeral 11, del acápite II, examen de la materia auditada, sobre la falta de control en la ejecución de las horas extraordinarias de los conductores de vehículos municipales asignados al departamento de salud, (AC), esa entidad edilicia deberá instruir un procedimiento administrativo a efectos de determinar las eventuales responsabilidades funcionarias que pudieran derivarse acerca del hecho advertido y remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía, de esta Entidad Fiscalizadora copia del decreto alcaldicio que lo ordena, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde el día siguiente de la recepción del presente documento.

4. En lo que atañe al numeral 2, del capítulo I, aspectos de control interno, (MC), relativo a la falta de un reglamento de organización interna, (MC), la municipalidad deberá someter a la aprobación del concejo municipal el citado documento, y proceder a su publicación en conformidad a lo establecido en la letra b) del artículo 7° de la aludida ley N° 20.285, y, enviar una copia del citado instrumento a esta Entidad de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde el día siguiente de la recepción del presente documento.

5. Acerca del mismo apartado I, aspectos de control interno, numeral 3, sobre la falta de revisión al macroproceso de recursos humanos, (C), ese municipio deberá incluir en su planificación, la realización de auditorías sobre la materia examinada, para así dar cumplimiento al artículo 29, de la ley N° 18.695, y, a los numerales 38 y 72, letras e) y a), respectivamente, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, lo que será revisado en posteriores auditorías.

6. En lo que toca al numeral 4, del acápite I, aspectos de control interno, sobre inexistencia de un manual de procedimientos, (MC) ese municipio deberá materializar la elaboración de dicho instrumento, en conformidad con lo indicado en el numeral 45, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, y proceder a sancionarlo a través del decreto alcaldicio respectivo, en virtud del artículo 3° de la ley N° 19.880, remitiendo copia de dicho acto administrativo a esta Entidad Fiscalizadora, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde el día siguiente de la recepción del presente documento.

AC Altamente compleja
C Compleja
MC Medianamente compleja
LC Levemente compleja

7. Asimismo, sobre lo detectado en el apartado I, aspectos de control interno, numeral 8, en lo referido al retraso en la formalización del contrato suscrito con la empresa SMC Ltda., (MC), esa municipalidad deberá ajustarse a lo consignado en los artículos 8° de la ley N° 18.575, y 7°, de la ley N° 19.880, en relación con la simplificación y rapidez de los trámites y celeridad en la dictación y aprobación de los actos administrativos, lo que será validado en una futura fiscalización que realice esta Entidad de Control.

8. En relación a lo señalado en el capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 1, sobre improcedencia de que funcionarios contratados a plazo fijo ejerzan labores de jefatura, (C), el municipio deberá emitir los actos administrativos que designen a los servidores contratados a plazo indefinido para ocupar los cargos de que se trata, de conformidad con las directrices impartidas por este Organismo Fiscalizador a través del dictamen N° 44.766, de 2015, remitiendo una copia de ellos, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde el día siguiente de la recepción del presente documento.

9. Sobre lo observado en el mismo apartado II, numeral 3, incumplimiento del artículo tercero transitorio de la ley N° 20.250, (C), esa autoridad edilicia deberá adoptar las medidas para que la funcionaria [redacted] dependiente del departamento de salud, pase a regirse por la ley N° 19.378, considerando las funciones y naturaleza de la contratación de dicha servidora a la data de vigencia de la ley N° 20.250, en concordancia con lo establecido en el dictamen N° 61.544, de 2008, de este origen, lo que deberá acreditar a esta Entidad Fiscalizadora, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde el día siguiente a la recepción del presente informe.

10. Acerca de lo objetado en el capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 6, sobre reajuste improcedente de la planilla suplementaria, (MC), la Municipalidad de Recoleta deberá disponer las medidas tendientes a no reajustar, en lo sucesivo, la asignación por planilla suplementaria del artículo cuarto transitorio de la aludida ley N° 20.250, lo cual será objeto de verificación en una futura auditoría que lleve a cabo esta Entidad Fiscalizadora.

AC Altamente compleja
C Compleja
MC Medianamente compleja
LC Levemente compleja

11. En cuanto a lo advertido en el capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 7, asignación de mérito, (MC), la municipalidad, en lo sucesivo, deberá dictar oportunamente el acto administrativo que fija la asignación de mérito, conforme lo establecen los artículos 34 y 36 del aludido decreto N° 1.889, de 1995, del Ministerio de Salud, considerando el concepto de oportunidad analizado en el dictamen N° 51.523, de 2014, de este origen, lo que será confirmado en una próxima auditoría que sobre la materia se ejecute.

12. Sobre lo expresado en el numeral 8 del mencionado acápite II, examen de la materia auditada, referido a la omisión del decreto alcaldicio que fija la distribución de la jornada de trabajo del personal del departamento de salud y sus centros de salud, (C), el Alcalde deberá dictar, en lo sucesivo, el acto administrativo que fije la jornada ordinaria de trabajo, lo que deberá ser acreditado en el plazo de 60 días hábiles, contado desde el día siguiente de la recepción del presente informe.

13. Acerca del numeral 9, del capítulo II, examen de la materia auditada, sobre omisión en la publicación del Balance del Departamento de Salud de la Municipalidad de Recoleta, (C), esa entidad municipal deberá dar cumplimiento a lo establecido en la ley N° 19.378 y en el decreto N° 2.296, de 1995, del Ministerio de Salud, lo que será revisado en posteriores auditorías.

14. Sobre el numeral 10, del mismo apartado II, examen de la materia auditada, sobre la falta de dictación del acto administrativo que autoriza la ejecución de horas extraordinarias, (C), esa jefatura comunal deberá autorizar oportunamente, a través de un decreto alcaldicio, las horas extraordinarias otorgadas al personal perteneciente al departamento de salud, conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la ley N° 18.883, y a la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General, contenida en los dictámenes N^{os} 72.596, de 2009 y 76.127, de 2012, materia que será sujeta de revisión en futuras auditorías que se realicen sobre esta materia.

15. Acerca del numeral 11, del acápite II, examen de la materia auditada, relativo a la falta de control en la ejecución de las horas extraordinarias de los conductores de vehículos municipales asignados al departamento de salud, (AC), ese municipio deberá implementar medidas que le permitan llevar un control de la ejecución efectiva de los sobretiempos que realizan los funcionarios, lo que será revisado en posteriores auditorías.

AC Altamente compleja
C Compleja
MC Medianamente compleja
LC Levemente compleja

16. En cuanto a lo objetado en el numeral 12, del acápite II, examen de la materia auditada, sobre omisión del registro de asistencia de 62 funcionarios del departamento de salud, (C), esa autoridad comunal deberá sancionar a través del acto administrativo pertinente la autorización de registrar la jornada de trabajo, conforme a lo consignado en el artículo 5° de la citada ley N° 19.880, informando de ello documentadamente a esta Entidad Fiscalizadora, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde el día siguiente de la recepción del presente informe.

17. A su turno, acerca del apartado II, examen de la materia auditada, numeral 13, sobre cumplimiento de la jornada laboral por parte de los servidores representantes de la asociación de funcionarios, (AC), la municipalidad deberá materializar la acción informada en su respuesta tendiente a establecer un procedimiento de control interno, a fin de que los representantes de la Asociación de Funcionarios de Salud de Recoleta pongan en conocimiento –con la debida anticipación- a la jefatura su intención de hacer uso de los permisos para ausentarse de sus labores, lo que será revisado en posteriores auditorías.

18. Respecto a lo mencionado en el capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 14, referido a descuentos superiores al quince por ciento de las remuneraciones, (C), el edil deberá dar observancia a lo establecido en el artículo 95 de la aludida ley N° 18.883, aplicable supletoriamente a los trabajadores regidos por la ley N° 19.378, en virtud de lo previsto en el artículo 4°, inciso primero de ese cuerpo legal, en orden a no exceder dicho límite, materia que será verificada en futuras auditorías que realice este Organismo de Control.

19. En cuanto a lo observado en el apartado III, punto 1.2, letra b), asignación de desarrollo y estímulo al desempeño colectivo, (AC), la entidad comunal deberá regularizar el cálculo erróneo por $ 388.154, en las remuneraciones de los 18 funcionarios consignados en el mencionado Anexo N° 6, conforme lo establece el inciso 2°, del artículo 5°, del decreto N° 324, de 2003, del Ministerio de Salud, y el artículo 3°, inciso segundo de la reseñada ley N° 18.575, en conjunto con la solicitud de reintegro ante el Servicio de Salud Metropolitano Norte, lo que deberá ser acreditado documentadamente, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde el día siguiente de la recepción del presente informe.

AC Altamente compleja
C Compleja
MC Medianamente compleja
LC Levemente compleja

20. Acerca de lo observado en el punto 1.5 del acápite III, examen de cuentas, sobre el pago de la asignación contemplada en el inciso final del artículo 42 de la ley N° 19.378, (AC), esa autoridad municipal deberá acreditar, con los certificados de post títulos pertinentes, los desembolsos efectuados por tal estipendio respecto de los funcionarios: [redacted] informando de ello a esta Entidad de Control, documentadamente en el término de 60 días hábiles, contado desde el día siguiente de la recepción del presente informe.

21. Por su parte, referente al capítulo IV, otras observaciones, numeral 1, sobre falta de bitácoras, (C), esa municipalidad deberá implementar para todos los vehículos municipales, una bitácora que consigne un número correlativo único, el detalle del recorrido diario efectuado y la visación del jefe respectivo, conforme lo establecido en el oficio circular N° 35.593, de 1995, de esté origen, acápite XII, letra f), aspectos que serán comprobados en futuras auditorías.

22. En cuanto al punto 2.3, del capítulo IV, otras observaciones, comisiones evaluadoras de la ley N° 19.886, que no fueron registrados como sujetos pasivos, (MC), ese municipio deberá, en lo sucesivo, publicar en la página web municipal a los integrantes de las comisiones evaluadoras y que éstos cuenten con habilitación de registros de agenda pública referidos a audiencias, viajes y donativos, dando así observancia a lo previsto en el aludido artículo 4°, numeral 7, de la ley N° 20.730, y la letra e), del mismo artículo 4°, de su reglamento, lo que será constatado en posteriores auditorías que practique esta Contraloría General.

23. Sobre lo expresado en el capítulo IV, otras observaciones, punto 2.4.1, datos incompletos en registros de audiencias publicadas, (MC), esa municipalidad deberá adoptar las medidas para dar cumplimiento a lo expresado en los literales a) y c), del artículo 12, del decreto N° 71, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, materia que será analizada en una próxima auditoría que esta Contraloría General desarrolle sobre la materia.

24. Para lo representado en los puntos 2.4.4, datos incompletos en registro de donativos, y 2.4.5, donativos no registrados, del capítulo IV, otras observaciones, (MC), esa municipalidad deberá, en lo sucesivo, ajustarse a lo estipulado en el artículo 15, letra b), del citado decreto N° 71, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y al artículo 8°, numeral 3, de la referida ley N° 20.730, lo que será constatado en posteriores auditorías que practique esta Contraloría General.

AC Altamente compleja
C Compleja
MC Medianamente compleja
LC Levemente compleja

25. Luego, en lo que atañe al mismo capítulo IV, otras observaciones, numeral 3, sobre pronunciamiento del sujeto pasivo ante solicitudes de audiencia, (C), el Alcalde deberá dar estricto cumplimiento a los plazos establecidos en el artículo 10, del reglamento de la ley bajo estudio, así como también dar respuesta oportuna a las solicitudes de audiencia recibidas, conforme lo señala el aludido artículo, materia que será verificada en futuras visitas de auditoría.

26. A su turno, en lo que respecta a lo establecido en el capítulo IV, otras observaciones, numeral 6, omisión de envío de los registros de agenda pública al Consejo para la Transparencia, (MC), esa municipalidad deberá atenerse a lo que resuelva esta Contraloría General, en pronunciamiento que se emita al efecto, lo que será informado oportunamente.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 10, en un plazo máximo de 60 días hábiles, o el que se haya establecido en cada caso, a partir del día siguiente de la recepción del presente informe, comunicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivo.

Transcríbase al Alcalde, a la Dirección de Control y al Concejo Municipal de Recoleta, a la Unidad de Seguimiento dependiente de Fiscalía, a las Unidades Técnica de Control Externo y de Seguimiento, ambas de la División de Municipalidades, de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,

Jefe Subrogante
Área Auditoría 1
División de Municipalidades

AC Altamente compleja
C Compleja
MC Medianamente compleja
LC Levemente compleja

ANEXO N° 1

Detalle de los sujetos pasivos de la Municipalidad de Recoleta.

SUJETO PASIVO	RUT	CARGO
Oscar Daniel Jadue Jadue	9.400.[redacted]	Alcalde
Horacio del Carmen Novoa Medina	4.928.[redacted]	Secretario Municipal
Alfredo Humberto Parra Silva	12.498[redacted]	Director DOM
Mauricio Alejandro Espinoza Inostroza	15.183.[redacted]	Director(s) DOM
Ricardo Sáez Valenzuela	9.032[redacted]	Concejal(a)
María Inés Cabrera Squella	9.065.[redacted]	Concejal(a)
José Manuel Villarroel Lara	11.489.[redacted]	Concejal(a)
Mónica Estela Año Moscoso	7.572[redacted]	Concejal(a)
Fernando Raúl Pacheco Bustamante	9.409.[redacted]	Concejal(a)
Ernesto Moreno Beauchemin	4.777[redacted]	Concejal(a)
Juan Antonio Pastén Tapia	9.384.[redacted]	Concejal(a)
Luis Armando González Brito	6.545[redacted]	Concejal(a)

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes entregados por el Administrador Municipal de la Municipalidad de Recoleta.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
ÁREA AUDITORÍA 1

ANEXO N° 2

Reajuste improcedente de la planilla suplementaria.

RUT	NOMBRE	PLANTA	GRADO / NIVEL	DEPENDENCIA
10.733	[redacted]	C	12	Dirección de Salud
11.855	[redacted]	E	12	CES Dr. Patricio Hevia Rivas
11.858	[redacted] o	F	12	Dirección de Salud
11.876	[redacted]	E	12	Dirección de Salud
12.257	[redacted]	F	12	CES Quinta Bella
13.457.286-8	[redacted]	E	11	Dirección de Salud
14.441	[redacted]	C	8	COSAM
5.863	[redacted]	F	13	Dirección de Salud
7.096	[redacted]	B	1	CES Recoleta
8.351	[redacted]	E	6	Dirección de Salud
9.747	[redacted]	E	3	Dirección de Salud

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Departamento de Salud de la Municipalidad de Recoleta.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
ÁREA AUDITORÍA 1

ANEXO N° 3

Exclusión de la dictación del acto administrativo que autoriza la ejecución de horas extraordinarias.

RUT	NOMBRE FUNCIONARIO	N° HORAS EXTRAORDINARIAS RECARGO		N° HORAS EXTRAORDINARIAS EXTENSIÓN	
		25%	50%	25%	50%
10.410	[redacted]			12	
15.378			4		
8.965				19	4
16.279		55	55		
8.407		27	35		
12.185			77		
11.257				16	8
9.496		30	13		
15.476					
12.559				9	4
12.256				12	
12.629				19	4
11746		16	5		
9.866				21	4
8.339				30	4
10.881			12	6	10
7.540				28	8
17.109				15	
10.817				13	4
13.916		2	9		
16.638				18	8
11.050		18		3	
12.259				34	8

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
ÁREA AUDITORÍA 1

RUT	NOMBRE FUNCIONARIO	N° HORAS EXTRAORDINARIAS RECARGO		N° HORAS EXTRAORDINARIAS EXTENSIÓN	
		25%	50%	25%	50%
13.457	[redacted]	12			
12.560		4	38		
17.177		11			
4.461				3	
9.969				15	
7.935		29			
6.628		28	20		
10.535		8		34	4
8.544		62	21		
11.487				18	4
7.686				14	4
13.115			7		
8.964			8		
9.120				15	4
15.900				21	
13.060		59	81		
7.672				21	6
11.858		66	126		
17.733		54	46		
7.202				40	16
9.974		22			
10.058				17	
7.402			35	22	16
11.489				39	
12.363				18	8
13.259		13	17	6	

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
ÁREA AUDITORÍA 1

RUT	NOMBRE FUNCIONARIO	N° HORAS EXTRAORDINARIAS RECARGO		N° HORAS EXTRAORDINARIAS EXTENSIÓN	
		25%	50%	25%	50%
9.841	[redacted]			9	8
8.664			11	9	8
12.502		5			5
5.863		18	24		
16.754				12	
12.226				16	
10.603				39	4
9.385				12	4
16.544		17	34		
9.250				18	4
16.580				6	
15.160			83		
8.126				27	4
9.159				12	
10.752				12	4
8.828		6	7	10	
12.480				39	
12.061		18	9		
7.986			8		
8.349				49	12
11.487		45	56		
10.281				38	8
16.083		21			
15.428		4	4		
12.495		4	75		
9.477		9			

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
ÁREA AUDITORÍA 1

RUT	NOMBRE FUNCIONARIO	N° HORAS EXTRAORDINARIAS RECARGO		N° HORAS EXTRAORDINARIAS EXTENSIÓN	
		25%	50%	25%	50%
17.624.	[redacted]	2			
12.406.				14	
14.257.			67		
10.415.			6	9	8
11.652.				21	4
12.407.				3	4
9.747.			20		
9.408.				16	4
15.963.			10		
12.884.				24	8
12.653.		46	5	3	
8.667.		38	5		
10.369.				15	6
13.243.		3		6	
8.548.		46	117		
9.483.				18	
13.675.				3	
15.413.				18	4
12.257.		35			
13.443.				18	
12.256.				11	4
6.904.		10	8	17	5
6.692.				6	
9.862.		36	5	12	4
9.611.		17	10.		
11.860.			5		

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
ÁREA AUDITORÍA 1

ANEXO N° 4

Descuentos superiores al quince por ciento de las remuneraciones.

RUT	NOMBRE	CATEGORÍA	CENTRO DE SALUD	TOTAL DESCUENTOS VOLUNTARIOS $	%
10.058.	[redacted]	E-10	CES Petrinovic	168.232	16.2
10.535.		D-8	CES Quinta Bella	279.526	19.9
10.603.		C-4	CES Dr. Patricio Hevia Rivas	480.510	28.5
10.844.		F-13	CES Petrinovic	273.115	30.3
11.050.		E-13	CES Quinta Bella	274.027	28.4
11.208.		C-10	CES Petrinovic	229.930	20.0
11.480.		E-8	SAPU Valdivieso	326.135	28.4
11.858.		F-12	Dirección de Salud	384.984	18.9
11.876.		E-12	Dirección de Salud	452.725	36.7
12.259.		C-6	CES Petrinovic	284.038	18.1
12.407.		C-6	Modulo Dental	331.207	23.9
12.559.		E-10	CES Dr. Patricio Hevia Rivas	184.297	18.8
12.653.		E-10	CES Quinta Bella	278.138	23.8
12.860.		F-13	CES Dr. Patricio Hevia Rivas	295.818	35.4
13.262.		D-11	CES Petrinovic	92.861	16.1
13.675.		E-12	CES Quinta Bella	175.938	19.7
14.153.		C-12	CES Recoleta	250.215	23.9
15.353.		C-14	CES Petrinovic	320.733	31.5
17.624.		C-14	CES Petrinovic	164.570	16.8
6.904.		E-12	CES Quinta Bella	170.140	16.8
7.577.		D-3	SAPU Zapadores	240.685	16.3

RUT	NOMBRE FUNCIONARIO	N° HORAS EXTRAORDINARIAS RECARGO		N° HORAS EXTRAORDINARIAS EXTENSIÓN	
		25%	50%	25%	50%
9.152				6	4
10.934				24	8
15.838		10	3		
8.351		16	21		
10.844		26			
8.111				12	
10.306				10	
14.140				18	
12.100		26	11	16	
8.498		12		20	4
13.564				13	4
10.938				4	32
TOTAL HORAS		986	1213	1183	292

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base del libro de remuneraciones del mes de diciembre de 2015, y la información proporcionada por el Departamento de Salud de la Municipalidad de Recoleta.

RUT	NOMBRE	CATEGORÍA	CENTRO DE SALUD	TOTAL DESCUENTOS VOLUNTARIOS $	%
7.577[redacted]	[redacted]	D-3	SAPU Zapadores	240.685	16.3
8.351[redacted]	[redacted]	E-6	Dirección de Salud.	313.870	16.4
8.828[redacted]	[redacted]	E-1	CES Quinta Bella	285.482	18.7
9.385.[redacted]	[redacted]	E-2	CES Dr. Patricio Hevia Rivas	344.046	23.2
9.477[redacted]	[redacted]	E-6	CES Quinta Bella	205.911	16.3
9.862.[redacted]	[redacted]	C-9	CES Quinta Bella	286.879	19.7
9.989.[redacted]	[redacted]	C-5	CES Petrinovic	349.705	23.8

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base del libro de remuneraciones del mes de diciembre de 2015 y los antecedentes aportados por el Departamento de Salud de la Municipalidad de Recoleta.

ANEXO N° 5

Acreditación de las horas extraordinarias pagadas en el mes de diciembre de 2015 y ejecutadas en el mes anterior.

a) Recargo 25% Normal.

CÁLCULO MUNICIPIO				CÁLCULO C.G.R.				RESPUESTA MUNICIPIO (*)
FUNCIONARIO	Sueldo Base Noviembre 2015	HORAS EXTRAS		HORAS EXTRAORDINARIAS				
		N°	MONTO $	N°	VALOR HORA $	MONTO $	DIFERENCIA $	
[redacted]	202.022	4	10.633	0	2.658	0	10.633	La asistencia acreditada corresponde al mes de octubre de 2015.
	246.130	5	16.193	3	3.239	9.716	6.477	No acompaña nuevos antecedentes para evaluar.
	218.126	4	11.480	3	2.870	8.610	2.870	Autoridad comunal reconoce diferencia
	212.941	35	98.065	31	2.802	86.858	11.207	Autoridad comunal reconoce diferencia
TOTAL							31.187	

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes contenidos en el libro de remuneraciones de los meses de noviembre y diciembre de 2015, y los registros de asistencia, reportes del reloj biométrico y libros de asistencia, proporcionados por el Departamento de Salud de la entidad comunal.
(*) Oficio N° 1.400/62, de 11 de agosto de 2016, del Alcalde de la Municipalidad de Recoleta.

b) Recargo 50%, Normal.

CÁLCULO MUNICIPIO				CÁLCULO C.G.R.				RESPUESTA AUTORIDAD COMUNAL
FUNCIONARIO	Sueldo Base Noviembre 2015	HORAS EXTRAS		HORAS EXTRAORDINARIAS				
		N°	MONTO $	N°	VALOR HORA $	MONTO $	DIFERENCIA $	
[redacted]	329.724	12	62.474	7	5.206	36.443	26.031	Autoridad comunal reconoce diferencia

CÁLCULO MUNICIPIO				CÁLCULO C.G.R.				RESPUESTA AUTORIDAD COMUNAL
FUNCIONARIO	Sueldo Base Noviembre 2015	HORAS EXTRAS		HORAS EXTRAORDINARIAS				
		N°	MONTO $	N°	VALOR HORA $	MONTO $	DIFERENCIA $	
[redacted]	202.022	38	121.213	2	.3190	6.380	114.834	La asistencia acreditada corresponde al mes de octubre de 2015.
[redacted]	178.817	20	56.469	9	2.823	25.411	31.058	Autoridad comuna reconoce falta de acreditación.
[redacted] n	455.061	35	251.481	29	7.185	208.370	43.111	Autoridad comuna reconoce falta de acreditación.
[redacted]	178.817	34	95.996	16	2.823	45.175	50.822	La asistencia acreditada corresponde al mes de octubre de 2015.
TOTAL							265.855	

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes contenidos en el libro de remuneraciones de los meses de noviembre y diciembre de 2015, y los registros de asistencia, reportes del reloj biométrico y libros de asistencia, proporcionados por el Departamento de Salud de la entidad comunal.

c) Recargo 25%, Extensión.

CÁLCULO MUNICIPIO				CÁLCULO C.G.R.				RESPUESTA AUTORIDAD COMUNAL
FUNCIONARIO	Sueldo Base Noviembre 2015	HORAS EXTRAS		HORAS EXTRAORDINARIAS				
		N°	MONTO $	N°	VALOR HORA $	MONTO $	DIFERENCIA $	
[redacted]	216.719	3	8.555	0	2.852	0	8.555	Se mantiene por falta de acreditación.
	308.039	15	60.797	11	4.053	44.585	16.212	Autoridad comunal reconoce diferencia.
	260.065	17	58.172	15	3.422	51.329	6.843	Autoridad comunal reconoce diferencia.
	246.130	5	16.193	3	3.239	9.716	6.477	Se mantiene por falta de acreditación.
	397.304	16	83.643	15	5.228	78.415	5.228	Autoridad comunal reconoce diferencia.
	381.551	38	190.775	37	5.020	185.755	5.020	Autoridad comunal reconoce diferencia.
	381.551	3	15.061	0	5.020	0	15.061	Autoridad comunal reconoce diferencia.

CÁLCULO MUNICIPIO				CÁLCULO C.G.R.				RESPUESTA AUTORIDAD COMUNAL
FUNCIONARIO	Sueldo Base Noviembre 2015	HORAS EXTRAS		HORAS EXTRAORDINARIAS				
		N°	MONTO $	N°	VALOR HORA $	MONTO $	DIFERENCIA $	
[redacted]	294.040	6	23.214	5	3.869	19.345	3.869	Autoridad comunal reconoce diferencia.
[redacted]	230.650	10	30.349	9	3.035	27.314	3.035	Autoridad comunal reconoce diferencia.
TOTAL							70.301	

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes contenidos en el libro de remuneraciones de los meses de noviembre y diciembre de 2015, y los registros de asistencia, reportes del reloj biométrico y libros de asistencia, proporcionados por el Departamento de Salud de la entidad comunal.

d) Recargo 50%, Extensión.

CÁLCULO MUNICIPIO				CÁLCULO C.G.R.				RESPUESTA AUTORIDAD COMUNAL
FUNCIONARIO	Sueldo Base Noviembre 2015	HORAS EXTRAS		HORAS EXTRAORDINARIAS				
		N°	MONTO $	N°	VALOR HORA $	MONTO $	DIFERENCIA $	
[redacted]	441.061	6	41.785	4	6964	27.856	13.928	Autoridad comunal reconoce diferencia.
[redacted]	455.061	16	114.963	0	7185	0	114.963	Autoridad comunal reconoce diferencia.
[redacted]	279.735	8	35.335	7	4417	30.918	4.417	Autoridad comunal reconoce diferencia.
[redacted]	381.551	4	24.098	0	6024	0	24.098	Autoridad comunal reconoce diferencia.
[redacted]	441.061	6	41.785	4	6964	27.856	13.928	Autoridad comunal reconoce diferencia.
TOTAL							171.334	

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes contenidos en el libro de remuneraciones de los meses de noviembre y diciembre de 2015, y los registros de asistencia, reportes del reloj biométrico y libros de asistencia, proporcionados por el Departamento de Salud de la entidad comunal

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
ÁREA AUDITORÍA 1

ANEXO N° 6

Asignación de desarrollo y estímulo al desempeño colectivo.

a) Diferencias por cambio de categoría y nivel.

CÁLCULO MUNICIPALIDAD				RECÁLCULO CGR							
FUNCIONARIO	CATEGORÍA /NIVEL	JORNADA	MONTO $	SBMN + AAP*	COMPONENTE FIJO $	TOTAL FIJO $	COMPONENTE VARIABLE $	TOTAL VARIABLE $	TOTAL 4° CUOTA $	DIFERENCIA $	MOTIVO
[redacted]	E-10	44	280.406	441.038	136.281	138.143	157.451	159.602	297.746	-17.340	Cambio de Nivel E-11.
	E-6	44	349.754	543.760	168.022	170.318	194.122	196.775	367.093	-17.339	Cambio de Nivel E-7.
	C-10	44	313.966	493.818	152.590	154.675	176.293	178.702	333.378	-19.412	Cambio de Nivel C-11.
	E-10	44	280.406	441.038	136.281	138.143	157.451	159.602	297.746	-17.340	Cambio de Nivel E-11.
	E-11	44	263.069	415.356	128.345	130.099	148.282	150.309	280.408	-17.339	Cambio de Nivel E-12.
	B-3	44	887.727	1.374.182	424.622	430.425	490.583	497.288	927.713	-39.986	Cambio de Nivel B-4.
	B-2	44	927.715	1.433.414	442.925	448.978	511.729	518.722	967.701	-39.986	Cambio de Nivel B-3.
	D-3	44	432.160	667.768	206.340	209.160	238.393	241.651	450.812	-18.652	Cambio de Nivel D-4.
	E-2	44	419.103	646.482	199.763	202.493	230.794	233.948	436.441	-17.338	Cambio de Nivel E-3.
	B-9	44	647.801	1.018.790	314.806	319.108	363.708	368.679	687.787	-39.986	Cambio de Nivel B-10.
	C-5	44	411.024	637.588	197.015	199.707	227.619	230.730	430.437	-19.413	Cambio de Nivel C-6.
	D-13	44	245.673	391.532	120.983	122.637	139.777	141.687	264.324	-18.651	Cambio de Nivel D-14.
	D-3	44	432.160	667.768	206.340	209.160	238.393	241.651	450.812	-18.652	Cambio de Nivel D-4.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
ÁREA AUDITORÍA 1

CÁLCULO MUNICIPALIDAD				RECÁLCULO CGR							
FUNCIONARIO	CATEGORÍA /NIVEL	JORNADA	MONTO $	SBMN + AAP*	COMPONENTE FIJO $	TOTAL FIJO $	COMPONENTE VARIABLE $	TOTAL VARIABLE $	TOTAL 4° CUOTA $	DIFERENCIA $	MOTIVO
[redacted]	E-10	44	280.406	441.038	136.281	138.143	157.451	159.602	297.746	-17.340	Cambio de Nivel E-1.
[redacted]	F-12	44	216.681	343.606	106.174	107.625	122.667	124.344	231.969	-15.288	Cambio de Nivel F-13.
[redacted]	E-10	44	280.406	441.038	136.281	138.143	157.451	159.602	297.746	-17.340	Cambio de Nivel E-11.
[redacted]	C-5	44	411.024	637.588	197.015	199.707	227.619	230.730	430.437	-19.413	Cambio de Nivel C-6.
[redacted]	E-6	44	349.754	543.760	168.022	170.318	194.122	196.775	367.093	-17.339	Cambio de Nivel E-7.
TOTAL										-388.154	

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes contenidos en el libro de remuneraciones del mes de diciembre de 2015, el archivo entregado por el Servicio de Salud Metropolitano Norte, y los reporte de los pagos efectuados en ese mes, proporcionados por el Departamento de Salud de la entidad comunal.
*SBMN+AAP= Sueldo base mínimo nacional + Atención primaria de salud municipal

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
ÁREA AUDITORÍA 1

ANEXO N° 7

Omisión en el registro de asistencia.

N°	FUNCIONARIO	CATEGORÍA /NIVEL	JORNADA	N° DÍAS INASISTENTE	HORAS INASISTENCIA DEFINITIVAS	MONTO $	DÍAS INASISTENCIA MES NOVIEMBRE 2015	RESPUESTA AUTORIDAD COMUNAL (**)
1	[redacted]	C 4	44	1	8	35.379	26.	Acreditación 16 al 20.
2		B 7	44	11	88	673.640	3; 5; 9; 11; 12; 16; 17; 18; 20; 24; 27.	Remite mismo control asistencia tenido en la auditoria, indicando reuniones que no se acreditan.
3		B 10	33	21	126	856.075	Todo el mes.	Sin acreditación de asistencia.
4		C 6	44	2,5	20	82.182	12; 26; 27 -tarde-.	Sin acreditación de asistencia.
5		C 12	44	3	24	93.601	2; 3; 4.	Sin acreditar permisos administrativos
6		C 14	44	1	8	22.998	6.	Sin acreditación de asistencia.
7		F 15	44	2	16	31.601	4; 30.	Sin acreditación de asistencia.
8		C 14	44	1	8	22.998	4.	Certificado acredita día 25.
9		E 6	44	1	8	27.335	13.	Certificado acredita día 10. Certificado acreditado día 30.
10		C 15	22	2	8	21.819	10; 26.	Sin acreditación de asistencia.
11		A 15	11	4	8	14.803	4; 11; 18; 25.	Presenta misma hoja de asistencia revisada en la auditoria. Anexo de asistencia no acredita días. Sistema Rayen no acredita asistencia.
12		E 9	44	2	16	53.527	13; 30.	Sin acreditación de asistencia.
13		C 5	44	19,5	156	666.891	Todo el mes (2 –mañana-; 27).	Sin acreditación de asistencia.
14		C 6	44	21	168	690.332	Todo el mes.	Sin acreditación de asistencia.
15		F 11	44	2	16	43.758	23; 30.	Libro de asistencia no se visualiza registro de la funcionaria.
16		F-Cod.	33	7	42	272.935	2; 3; 4; 6; 13; 20; 27.	Sin acreditación de asistencia.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
ÁREA AUDITORÍA 1

N°	FUNCIONARIO	CATEGORÍA /NIVEL	JORNADA	N° DÍAS INASISTENTE	HORAS INASISTENCIA DEFINITIVAS	MONTO $	DÍAS INASISTENCIA MES NOVIEMBRE 2015	RESPUESTA AUTORIDAD COMUNAL (**)
17	[redacted]	D 11	44	1	8	23.037	26.	Sin acreditación de asistencia.
18		B 11	44	7	56	356.019	3; 5; 10; 11; 12; 23; 26.	Sin acreditar feriados, reuniones y jornada de planificación.
19		C 7	44	2	16	63.388	17; 26.	Certificado acredita día 18.
20		E 6	44	1	8	26.162	18.	Acreditación permiso día 11.
21		C 10	44	2	16	53.365	13; 26.	Sin acreditación de asistencia.
22		F 13	44	5	40	88.774	2; 9; 16; 23; 30.	Control horario no registra firma de salida.
23		E 3	44	1	8	30.985	23.	Presenta misma hoja de asistencia revisada en la auditoría. Libro de asistencia no se visualiza registro de la funcionaria.
24		D 14	44	1	8	19.111	18.	Sin acreditación de asistencia.
25		D 11	22	21	84	241.887	Todo el mes.	Sin acreditación de asistencia.
26		A 15	22	3,5	14	106.839	2; 9; 10 -tarde-; 30.	Omisión en la acreditación jornada de 33 horas para el período 2015.
27		A 14	44	1,5	12	92.754	19 -tarde-; 20.	Sin acreditación de asistencia.
28		D 11	44	1	8	23.037	12.	Sin acreditación de asistencia.
29		C 8	44	2	16	79.293	11; 27.	Presenta misma hoja de asistencia revisada en la auditoría. Libro de asistencia no se visualiza registro de la funcionaria.
30		B 6	44	3	24	184.204	6; 9; 30.	Reporte Rayen no acredita jornada de trabajo.
31		D 13	44	1	8	20.373	30.	Sin acreditación de asistencia.
32		D 6	44	3	24	88.041	13; 26; 27.	Certificado acredita día 10.
33		A 12	44	2	16	134.916	20; 27.	Reporte no acredita jornada de trabajo.
34		C 7	44	1	8	31.694	13.	Certificado acredita día 10.
35		E 11	44	3,5	28	75.142	11-mañana-; 20; 25; 26.	Presenta misma hoja de asistencia revisada en la auditoría.
36		B 4	44	1	8	69.058	24.	Certificado acredita día 10.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
ÁREA AUDITORÍA 1

N°	FUNCIONARIO	CATEGORÍA /NIVEL	JORNADA	N° DÍAS INASISTENTE	HORAS INASISTENCIA DEFINITIVAS	MONTO $	DÍAS INASISTENCIA MES NOVIEMBRE 2015	RESPUESTA AUTORIDAD COMUNAL (**)
37	[redacted]	D 11	44	4,5	36	103.666	2; 9-mañana-; 18; 23; 30.	Sin acreditación de asistencia.
38		D 15	44	1	8	17.849	13.	Sin acreditación de asistencia.
39		C 15	44	1,5	12	32.728	26; 27 -tarde-.	Certificado acredita día 18.
40		C 5	44	1	8	34.200	23.	Sin acreditación de asistencia.
41		A 15	44	1	8	59.213	10.	Sin acreditación de asistencia.
42		B 1	44	6	48	457.060	2; 3; 4; 5; 6; 12 -tarde-; 19 -tarde-.	Presenta misma hoja de asistencia revisada en la auditoría. No acredita confirmación de pasantía informada.
43		B 15	44	1	8	41.463	13.	Sin acreditación de asistencia.
44		B 14	44	1	8	44.439	6.	Sin acreditación de asistencia.
45		E 4	44	2	16	59.624	23; 26.	Sin acreditación de asistencia.
46		E 13	44	1	8	18.992	5.	Libro de asistencia no refleja horario de ingreso y salida.
47		B 13	44	1	8	53.401	25.	Sin acreditación de asistencia.
48		C 6	44	2	16	65.746	2; 3.	Sin acreditación de asistencia.
49		B 15	44	1	8	42.161	5.	Certificado acredita día 10., Listado de asistencia no se visualiza registro de la funcionaria.
50		A 9	44	11	88	832.745	2; 3; 4; 19; 20; 23; 24; 25; 26; 27; 30.	Remite mismo registro de asistencia presentado en la auditoria, informando de actividades que no se acreditan.
51		E 11	44	2	16	52.579	6; 20.	Remite mismo registro de asistencia presentado en la auditoria. Correo con justificación no se encuentra visado por la jefatura pertinente.
52		C 15	44	1	8	21.819	26.	Sin acreditación de asistencia.
53		D 10	44	10,5	84	255.139	3; 5; 6; 10; 11; 13; 17; 19; 20; 24; 27 -1/2 día-.	Acreditación 1/2 día 27.
54		C 10	44	6	48	168.055	5; 17; 20; 23; 25; 26.	Sin acreditación de asistencia.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
ÁREA AUDITORÍA 1

N°	FUNCIONARIO	CATEGORÍA /NIVEL	JORNADA	N° DÍAS INASISTENTE	HORAS INASISTENCIA DEFINITIVAS	MONTO $	DÍAS INASISTENCIA MES NOVIEMBRE 2015	RESPUESTA AUTORIDAD COMUNAL (**)
55	[redacted]	A 3	22	15	60	735.639	2; 4; 5; 6; 9; 11; 12; 13; 16; 18; 19; 23; 25; 26; 27.	Acreditación libro de asistencia refleja sólo horario de ingreso de los días objetados. Acompaña permiso día 30.
56		C 11	44	2	16	53.365	12; 25.	Acreditado día 10. Presenta misma hoja de asistencia revisada en la auditoría, sin embargo no confirma lo dicho.
57		B 15	44	1	8	42.860	13.	Certificado acredita día 10.
58		B 1	44	1	8	91.016	3; 5; 10; 11; 16; 17; 18; 19; 20; 27.	Sin acreditación de asistencia.
59		B 13	33	9	54	318.836	3; 4; 10; 11; 17; 18; 19; 20; 24.	Certificado acredita día 25. Libro de asistencia no se visualiza registro de la funcionaria.
60		C 4	44	2	16	70.757	3; 9.	Certificado acredita días 16 al 21.
61		B 14	44	1	8	44.439	18.	Correo informado no acredita realización del curso.
62		E 8	44	3	24	84.296	17; 20; 25.	Sin acreditación de asistencia.
63		C 2	44	1	8	37.884	18.	Sin acreditación de asistencia.
64		A 15	44	5,5	44	325.669	10 -1/2 jornada-; 11 -1/2 jornada-; 12 -1/2 jornada-; 20; 24; 26; 27.	Acredita medios días en libro de asistencia
65		B 14	44	5	40	222.197	6; 10; 12; 13; 26.	Correos no acredita la realización de la capacitación TBC. Asistencia enmendada 26-11-15
66		B 9	44	1	8	55.701	11.	Sin acreditación de permiso por día estamento informado.
67		B 15	44	1	8	42.161	4.	Certificado no acredita días. Presenta misma hoja de asistencia revisada en auditoría. Correos indican días contrario al objetado.
68		B 6	44	1	8	63.519	26.	Sin acreditación de asistencia.
69		B 1	44	1	8	116.791	19.	Acreditación libro asistencia 20 y 23.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
ÁREA AUDITORÍA 1

N°	FUNCIONARIO	CATEGORÍA /NIVEL	JORNADA	N° DÍAS INASISTENTE	HORAS INASISTENCIA DEFINITIVAS	MONTO $	DÍAS INASISTENCIA MES NOVIEMBRE 2015	RESPUESTA AUTORIDAD COMUNAL (**)
70	[redacted]	D 6	44	20	160	586.938	Todo el mes.	Certificado acredita el día 25.
71		A 6	22	2	8	89.839	24; 27.	Certificado acredita día 18.
72		B 3	44	7	56	494.461	16; 17; 18; 19; 20; 23; 25.	Certificado y programa adjunto, no acredita días objetados.
73		B 15	22	2	8	42.860	18; 25.	Certificado no acredita días. Presenta misma hora de asistencia revisada en la auditoría.
74		B 13	22	1	4	23.152	19.	Reporte RAYEN no acredita jornada de trabajo.
75		A 14	44	21	168	1.298.560	Todo el mes.	Sin acreditación de asistencia.
76		B 15	44	2	16	82.926	12; 13.	Certificado acredita día 18.
77		E 9	44	0,5	4	11.908	9-mañana-.	Sin acreditación de asistencia.
78		E 5	44	3	24	85.526	17; 23; 24.	Presenta misma hoja de asistencia revisada en la auditoría.
79		B 3	44	2	16	141.274	24; 26.	Certificado no acredita días.
80		C 2	44	1	8	37.884	23.	Certificado acredita día 10.
81		A 12	44	1	8	68.377	20.	Certificado acredita día 25. Informe de actividades no refleja horario.
82		F 15	44	0,5	4	7.900	19 -mañana-.	Sin acreditación permiso administrativo.
83		A 5	44	6	48	538.233	2 al 9.	Certificado acredita del 13 al 30 del mes
84		B 4	44	7	56	488.292	4; 9; 12; 13; 20; 25; 27.	Presenta misma hoja de asistencia revisada en la auditoría. Correo sin autorización jefatura pertinente.
85		B 12	44	1	8	49.979	18.	Sin acreditación de asistencia.
86		E 10	44	3	24	67.928	9; 10; 26.	Sin acreditación de asistencia.
87		A 10	44	1	8	82.935	26.	Fecha de nómina asistencia enmendada.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
ÁREA AUDITORÍA 1

N°	FUNCIONARIO	CATEGORÍA /NIVEL	JORNADA	N° DÍAS INASISTENTE	HORAS INASISTENCIA DEFINITIVAS	MONTO $	DÍAS INASISTENCIA MES NOVIEMBRE 2015	RESPUESTA AUTORIDAD COMUNAL (**)
88	[redacted]	B 1	44	2	16	150.957	13; 24.	Informe de actividades no acredita jornada de trabajo
89		D 10	44	1	8	24.299	26.	Certificado acredita día 18. Correo no acredita realización de capacitación. Fecha enmendada en nómina de asistencia.
90		C 13	44	2	16	48.649	10; 30.	Reporte RAYEN no justifica horario de asistencia.
91		B 10	44	20	160	1.082.424	Todo el mes.	Certificado acredita día 10.
92		D 4	44	3	24	96.034	5; 6; 13.	Sin acreditación de asistencia.
93		B 13	44	2,5	20	117.505	4; 9-tarde-; 25.	Presenta misma hoja de asistencia revisada en la auditoría. Acreditan día 19 con correo de director.
94		D 8	44	4	32	107.292	2; 3; 16; 17.	Sin acreditación de asistencia.
95		A 12	33	21	126	1.120.372	Todo el mes.	Sin acreditación de asistencia.
96		A 12	22	1	4	34.648	19.	Certificado acredita día 10.
97		B 8	44	3,5	28	254.864	3 -tarde-; 18; 20; 27.	Sin acreditación de curso y permiso informado.
98		B 14	33	10	60	328.058	2; 6; 9; 10; 13; 16; 17; 23; 24; 30.	Presenta misma hoja de asistencia revisada en la auditoria. Libro de asistencia no se visualiza registro de la funcionaria.
99		B 14	44	4	32	177.757	6; 9; 11; 13.	Presenta misma hoja de asistencia revisada en la auditoría.
100		C 13	44	1	8	24.324	26.	Certificado acredita día 10.
101		B 11	44	3	24	175.965	4; 11; 24.	Certificado acredita día 18. Correo no acredita realización de curso.
102		C 6	44	22	176	723.205	Todo el mes.	Certificado no acredita días.
103		C 10	44	3	24	84.028	16; 17; 30.	Sin acreditación de asistencia.
104		C 5	44	1	8	34.200	24.	Certificado acredita día 18.
105		E 11	44	21	168	450.851	Todo el mes.	Sin acreditación de asistencia.
106		E 15	44	1	8	16.646	25.	Sin acreditación de asistencia.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
ÁREA AUDITORÍA 1

N°	FUNCIONARIO	CATEGORÍA /NIVEL	JORNADA	N° DÍAS INASISTENTE	HORAS INASISTENCIA DEFINITIVAS	MONTO $	DÍAS INASISTENCIA MES NOVIEMBRE 2015	RESPUESTA AUTORIDAD COMUNAL (**)
107	[redacted]	C 4	44	1	8	35.379	26.	Fecha de nómina de asistencia enmendada.
108		C 12	44	2	16	51.007	2; 10.	Sin acreditación de asistencia.
109		E 15	44	1	8	16.646	16.	Presenta misma hoja de asistencia revisada en la auditoría. Libro de asistencia no se visualiza registro de la funcionaria.
110		A 11	33	6	36	317.055	3; 4; 9; 10; 16; 27.	Presenta misma hoja de asistencia revisada en la auditoría.
111		C 3	44	7	56	255.904	2; 3; 6; 23; 24; 26; 27.	Certificado acredita día 25.
112		B 10	44	3	24	160.269	13; 17; 26.	Certificado acredita día 10. Registro de actividades no acreditan jornada de trabajo.
113		D 14	44	1	8	19.111	13.	Reporte de atenciones no acredita control de asistencia.
114		E 12	44	3	24	60.497	13; 20; 26.	Sin acreditación de asistencia.
115		E 10	44	2	16	45.285	4; 26.	Sin acreditación de asistencia.
116		F 15	44	1	8	15.801	12.	Certificado acredita día 10.
117		C 14	44	1	8	22.998	13.	Certificado acredita día 18.
118		B 15	22	1	4	20.732	12	Certificado acredita desde 13 al 30.
119		D 14	44	1	8	19.111	4.	Sin acreditación de asistencia.
120		A 7	44	1	8	84.084	2.	Correo no acredita asistencia jornada ITS.
121		C 14	44	2	16	45.996	27-30.	Sin acreditación de asistencia.
122		F 12	44	20	160	373.485	Todo el mes.	Certificado acredita día 10.
123		C 4	44	5	40	176.894	11; 18; 19; 25; 26.	Certificado no acredita días. Presenta misma hoja de asistencia revisada en la auditoría.
124		D 15	44	2	16	35.698	16; 26.	Sin acreditación de asistencia.
125		C 15	44	2	16	43.638	2; 3.	Correo no acredita realización de capacitación.
126		E 1	44	1	8	36.851	13.	Sin acreditación de asistencia.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
ÁREA AUDITORÍA 1

N°	FUNCIONARIO	CATEGORÍA /NIVEL	JORNADA	N° DÍAS INASISTENTE	HORAS INASISTENCIA DEFINITIVAS	MONTO $	DÍAS INASISTENCIA MES NOVIEMBRE 2015	RESPUESTA AUTORIDAD COMUNAL (**)
127	[redacted]	C 6	44	1	8	32.873	17.	Sin acreditación de asistencia.
128		B 7	44	5	40	302.708	6; 10; 26; 27; 30.	Correo con programa para el día 10, no acredita asistencia al curso. Libro de asistencia no se visualiza registro de la funcionaria.
129		C 10	44	7	56	196.065	6; 9; 11; 12; 19; 20; 25.	Sin acreditación de asistencia.
130		B 1	44	6	48	452.870	16; 17; 18; 19; 20; 30.	Correo con programa no acredita participación en cursos.
131		F 15	44	1	8	15.801	6.	Presenta misma hoja de asistencia revisada en la auditoría.
132		E 15	44	1	8	16.646	26.	Sin acreditación de asistencia.
133		B 14	44	0,5	4	38.409	13 -mañana-.	Sin acreditación de asistencia.
134		C 13	44	2	16	48.649	5; 17.	Certificado acredita día 10. Libro de asistencia no se visualiza registro de la funcionaria.
135		D 14	44	4	32	76.443	3; 9; 13; 27.	Sin acreditación de asistencia.
136		C 15	44	2	16	43.638	13; 18.	Sin acreditación de asistencia.
137		B 12	44	1	8	55.679	16.	Sin acreditación de asistencia.
138		B 14	44	4	32	174.964	2; 3; 16; 23.	Acreditación en correo respecto del día 6. Resto de fechas no acreditadas.
139		A 13	44	21	168	1.380.827	Todo el mes.	Sin acreditación de asistencia.
140		C 7	44	4	32	126.776	2; 5; 18; 27.	Sin acreditación de asistencia.
141		B 14	44	8,5	68	371.799	6; 9; 10; 12; 13; 18; 23; 25; 27 -tarde-.	Presenta misma hoja de asistencia revisada en la auditoría. Acompaña correo sin firma de jefatura y acreditación de justificación.
142		B 15	44	2	16	82.926	11; 23.	Certificado acredita dia 10.
143		C 2	44	7	56	265.190	5; 12; 16; 19; 20; 23; 27.	Sin acreditación de asistencia.
144		A 15	44	2	16	118.425	9; 12.	Sin acreditación de asistencia.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
ÁREA AUDITORÍA 1

N°	FUNCIONARIO	CATEGORÍA /NIVEL	JORNADA	N° DÍAS INASISTENTE	HORAS INASISTENCIA DEFINITIVAS	MONTO $	DÍAS INASISTENCIA MES NOVIEMBRE 2015	RESPUESTA AUTORIDAD COMUNAL (**)
145	[redacted]	D 4	44	6	48	192.068	12; 13; 16; 25; 26; 27.	Asistencia no se visualiza hora de salida, solo de ingreso del día 13.
146		E 13	44	1	8	18.992	24.	Sin acreditación de asistencia.
147		B 15	44	2	16	82.926	5; 17.	Certificado acredita día 30. Asistencia con anexo de justificación día 25.
148		C 5	44	1	8	34.200	26.	Sin acreditación de asistencia.
149		B 15	44	2	16	82.926	20; 25.	Acreditación libro asistencia, días 5, 12, 19
150		B 10	44	5	40	270.606	2; 3; 10; 11; 18.	Sin acreditación de asistencia.
151		D 14	44	1	8	19.111	24.	Certificado acredita día 25. Correos no acredita realización de capacitación.
152		A 15	44	5	40	296.063	10; 11; 12; 18; 20.	Sin acreditación de asistencia
153		C 15	44	1	8	21.819	27.	Certificado acredita día 25. Sin justificar libro asistencia mencionado en correo electrónico.
154		A 15	44	3	24	201.686	2; 3; 20.	Sin acreditación de asistencia.
155		E 10	44	1	8	22.643	25.	Certificado acredita día 10.
156		B 9	44	1	8	56.399	18.	Sin acreditación de asistencia.
157		E 4	44	0,5	4	14.906	13 -tarde-.	Sin acreditación de asistencia.
158		A 13	44	1	8	64.835	25.	Sin acreditación de asistencia.
159		E 6	44	2	16	54.671	18; 26.	Sin acreditación de asistencia.
160		B 15	44	1	8	41.463	10.	Certificado acredita día 25.
161		E 15	44	1	8	16.646	26.	Sin acreditación de asistencia.
162		B 15	44	4	32	165.852	6; 13; 20; 27.	Sin acreditación asistencia diplomado.
163		D 3	44	1	8	37.491	2.	Acredita días 17, 25, 26; 27; 30 en libro de asistencia.
164		B 12	44	2	16	98.561	17; 26.	Sin acreditación de asistencia.
165		B 14	22	6	24	131.223	4; 6; 12; 13; 20; 27.	Sin acreditación de jefatura directa de la

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
ÁREA AUDITORÍA 1

N°	FUNCIONARIO	CATEGORÍA /NIVEL	JORNADA	N° DÍAS INASISTENTE	HORAS INASISTENCIA DEFINITIVAS	MONTO $	DÍAS INASISTENCIA MES NOVIEMBRE 2015	RESPUESTA AUTORIDAD COMUNAL (**)
								jornada.
166	[redacted]	D 3	44	2	16	64.023	4; 5.	Sin acreditación de asistencia.
167		C 12	44	5	40	127.518	2; 3; 16; 23; 30	No se acredita por la jefatura directa los días objetados.
168		B 15	44	1	8	41.463	13.	Certificado acredita día 25.
169		F 15	44	1	8	15.801	12.	Presenta misma hoja de asistencia revisada en la auditoría.
170		B 14	44	2	16	98.984	13; 20.	Sin acreditación de asistencia.
171		D 13	44	1	8	20.373	20.	Certificado acredita día 10.
172		E 12	44	2	16	40.331	5; 13.	Sin acreditación autorización por jefatura, permisos, otros.
173		B 15	44	1	8	42.161	16.	Sin acreditar permiso informado.
174		B 11	44	1	8	50.860	3.	Certificado acredita desde el 13 al 30. Certificado acredita desde el 9 al 20.
175		F 12	44	2	16	38.575	3; 11.	Sin acreditación libro de asistencia.
176		C 8	44	1	8	30.368	11.	Certificado acredita día 10. Correo no confirma asistencia de capacitación.
177		E 14	44	21	168	374.206	Todo el mes.	Presenta misma hoja de asistencia revisada en la auditoría. Libro de asistencia no se visualiza registro de la funcionaria.
178		B 14	44	7	56	379.871	3; 5; 11; 12; 13; 20; 27.	Presenta misma hoja de asistencia revisada en la auditoría.
179		E 12	44	4	32	80.662	6; 9; 10; 24.	Reportes de sistema de audiencias no justifica control de asistencia
180		B 3	44	1	8	70.637	17.	Presenta misma hoja de asistencia revisada en la auditoría.
181		E 10	44	2	16	42.938	25; 27.	Certificado acredita día 18.
182		B 15	44	2	16	97.120	6; 11.	Sin acreditación de asistencia.
183		F 8	44	2	16	45.165	4; 26.	Fecha enmendada de nómina de asistencia.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
ÁREA AUDITORÍA 1

N°	FUNCIONARIO	CATEGORÍA /NIVEL	JORNADA	N° DÍAS INASISTENTE	HORAS INASISTENCIA DEFINITIVAS	MONTO $	DÍAS INASISTENCIA MES NOVIEMBRE 2015	RESPUESTA AUTORIDAD COMUNAL (**)
184	[redacted]	E 3	44	0,5	4	15.493	4 -tarde-.	Sin acreditación de asistencia.
185		C 5	44	15	120	493.095	Todo el mes.	Certificado acredita dia 10; 16 al 20.
186		B 14	44	1	8	44.439	27.	Certificado acredita desde el 16 al 20. Libro de asistencia no se visualiza registro del funcionario.
187		E 15	44	1	8	16.646	2.	Certificado acredita dia 25.
188		B 13	44	21	168	972.380	Todo el mes.	Sin acreditación de asistencia.
189		C 13	44	1	8	24.324	27.	Certificado acredita día 25.
190		B 15	22	2	8	41.463	13; 30.	Sin acreditación de asistencia.
191		C 14	44	4	32	91.992	13; 19; 24; 25.	Listado de asistencia no informa horario de ingreso día 13; 24, no tiene horario de salida.
192		F 13	44	2	16	35.509	17; 20.	Presenta misma hoja de asistencia revisada en la auditoria.
193		A 13	22	9	36	300.028	3; 6; 10; 11; 17; 20; 24; 27; 30.	Reporte RAYEN no acredita el control de asistencia.
194		C 3	44	10	80	365.577	16; 17; 18; 19; 20; 23; 24; 25; 26; 27.	Sin acreditación de asistencia.
195		E 4	44	2	16	59.624	3; 4.	Acredita libro asistencia día 2.
196		B 12	44	5	40	246.402	6; 13; 20; 27; 30.	Certificado acredita dia 10. Libro de asistencia no se visualiza registro del funcionario.
197		E 12	44	2	16	40.331	13; 26.	Sin acreditación de asistencia.
198		B 15	44	1	8	48.560	13.	Certificado acredita día 18.
199		B 11	44	1	8	51.558	26.	Sin acreditación de asistencia.
200		C 11	44	8	64	213.460	6; 9; 11; 12; 13; 16; 19; 24.	Presenta misma hoja de asistencia revisada en la auditoria.
201		B 13	44	7	56	329.015	5; 9; 13; 17; 19; 25; 26.	Certificado no acredita días.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
ÁREA AUDITORÍA 1

N°	FUNCIONARIO	CATEGORÍA /NIVEL	JORNADA	N° DÍAS INASISTENTE	HORAS INASISTENCIA DEFINITIVAS	MONTO $	DÍAS INASISTENCIA MES NOVIEMBRE 2015	RESPUESTA AUTORIDAD COMUNAL (**)
202	[redacted]	A 10	44	20	160	1.461.614	Todo el mes.	Certificado acredita día 18.
203	[redacted]	E 11	44	2	16	42.938	19; 26.	Sin acreditación de asistencia.
204	[redacted]	E 13	44	7	56	132.947	3; 6; 9; 12; 13; 18; 24.	Sin acreditación de asistencia.
205	[redacted]	E 13	44	1	8	18.992	16.	Certificado acredita día 10.
206	[redacted]	E 11	44	9	72	193.222	3; 5; 10; 11; 13; 19; 24; 26; 27.	Presenta misma hoja de asistencia revisada en la auditoría.
TOTAL						33.797.893		

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes contenidos en los reportes del reloj biométrico, libros de asistencia, y libro de remuneraciones del mes de diciembre de 2015 proporcionados por el Departamento de Salud de la Municipalidad de Recoleta.

(*) Código del Trabajo.

(**) Respuesta de la autoridad comunal mediante oficio N° 1.400/62/2016, de 11 de agosto de 2016.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
ÁREA AUDITORÍA 1

ANEXO N° 8

Datos incompletos en registros de audiencias y reuniones.

FOLIO	FECHA AUDIENCIA	INDIVIDUALIZACIÓN PERSONAS EN AUDIENCIA	REPRESENTADO
		NOMBRE COMPLETO	NOMBRE COMPLETO PERSONA NATURAL
MU263AW0021216	8-09-2015	Sí	No, Falta un apellido
MU263AW0024851	21-09-2015	Sí	No, Falta un apellido
MU263AW0026649	22-09-2015	No, Falta un apellido del o los asistentes	
MU263AW0025515	22-09-2015	No, Falta un apellido del o los asistentes	
MU263AW0028789	23-09-2015	No, Falta un apellido del o los asistentes	No, Falta un apellido
MU263AW0026683	25-09-2015	No, Falta un apellido del o los asistentes	No, Falta un apellido
MU263AW0026103	28-09-2015	No, Falta un apellido del o los asistentes	
MU263AW0027701	1-10-2015	No, Falta un apellido del o los asistentes	Sí
MU263AW0032146	6-10-2015	Sí	No, Falta un apellido
MU263AW0029910	8-10-2015	No, Falta un apellido del o los asistentes	No, Falta un apellido
MU263AW0037921	23-10-2015	Sí	No, Falta un apellido
MU263AW0046251	29-10-2015	No, Falta un apellido del o los asistentes	No, Falta un apellido
MU263AW0047721	2-11-2015	No, Falta un apellido del o los asistentes	No, Falta un apellido
MU263AW0047760	13-11-2015	No, Falta un apellido del o los asistentes	Sí
MU263AW0050314	18-11-2015	No, Falta un apellido del o los asistentes	No, Falta un apellido
MU263AW0059206	10-12-2015	No, Falta un apellido del o los asistentes	No, Falta un apellido
MU263AW0059559	14-12-2015	No, Falta un apellido del o los asistentes	Sí
MU263AW0054749	14-12-2015	No, Falta un apellido del o los asistentes	
MU263AW0058802	15-12-2015	No, Falta un apellido del o los asistentes	
MU263AW0065417	18-12-2015	No, Falta un apellido del o los asistentes	
MU263AW0082591	4-01-2016	No, Falta un apellido del o los asistentes	No, Falta un apellido
MU263AW0077611	5-01-2016	No, Falta un apellido del o los asistentes	No, Falta un apellido
MU263AW0082574	12-01-2016	No, Falta un apellido del o los asistentes	No, Falta un apellido
MU263AW0080682	28-01-2016	No, Falta un apellido del o los asistentes	
MU263AW0090343	14-03-2016	No, Falta un apellido del o los asistentes	

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por don Walters Lazcano Pavez, Coordinador de Transparencia de la Municipalidad de Recoleta, y de los datos extraídos del portal web www.leylobby.gob.cl/instituciones/MU263.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
ÁREA AUDITORÍA 1

ANEXO N° 9

Pronunciamiento del sujeto pasivo ante solicitudes de audiencia.

FOLIO	NOMBRE	SUJETO PASIVO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RESPUESTA	ESTADO	DESFASE EN DÍAS HÁBILES
MU263AW0040956	José Manuel Villarroel Lara	Concejal	19-10-2015	Sin respuesta	Ingresada	-
MU263AW0040851	Oscar Daniel Jadue Jadue	Alcalde	19-10-2015	11-12-2015	Rechazada	38
MU263AW0056757	Oscar Daniel Jadue Jadue	Alcalde	19-11-2015	16-12-2015	Rechazada	24
MU263AW0088065	Oscar Daniel Jadue Jadue	Alcalde	12-02-2016	09-03-2016	Rechazada	18
MU263AW0049590	Oscar Daniel Jadue Jadue	Alcalde	04-11-2015	30-11-2015	Rechazada	18
MU263AW0080841	Oscar Daniel Jadue Jadue	Alcalde	25-01-2016	12-02-2016	Rechazada	14
MU263AW0070015	Oscar Daniel Jadue Jadue	Alcalde	24-12-2015	14-01-2016	Rechazada	13
MU263AW0090343	Oscar Daniel Jadue Jadue	Alcalde	20-02-2016	09-03-2016	Aceptada	13
MU263AW0076956	Oscar Daniel Jadue Jadue	Alcalde	14-01-2016	01-02-2016	Rechazada	13
MU263AW0059552	Oscar Daniel Jadue Jadue	Alcalde	26-11-2015	11-12-2015	Rechazada	10
MU263AW0091892	Oscar Daniel Jadue Jadue	Alcalde	24-02-2016	09-03-2016	Rechazada	10
MU263AW0048962	Oscar Daniel Jadue Jadue	Alcalde	03-11-2015	17-11-2015	Rechazada	10
MU263AW0049544	Oscar Daniel Jadue Jadue	Alcalde	04-11-2015	17-11-2015	Rechazada	9
MU263AW0055762	Oscar Daniel Jadue Jadue	Alcalde	18-11-2015	30-11-2015	Rechazada	8
MU263AW0074647	Oscar Daniel Jadue Jadue	Alcalde	08-01-2016	19-01-2016	Aceptada	7
MU263AW0074618	Oscar Daniel Jadue Jadue	Alcalde	08-01-2016	19-01-2016	Aceptada	7
MU263AW0059559	Oscar Daniel Jadue Jadue	Alcalde	26-11-2015	07-12-2015	Aceptada	7
MU263AW0056986	Oscar Daniel Jadue Jadue	Alcalde	19-11-2015	30-11-2015	Rechazada	7
MU263AW0056562	Oscar Daniel Jadue Jadue	Alcalde	19-11-2015	30-11-2015	Rechazada	7
MU263AW0056309	Oscar Daniel Jadue Jadue	Alcalde	19-11-2015	30-11-2015	Rechazada	7
MU263AW0072944	Oscar Daniel Jadue Jadue	Alcalde	05-01-2016	14-01-2016	Rechazada	7
MU263AW0065749	Oscar Daniel Jadue Jadue	Alcalde	11-12-2015	21-12-2015	Rechazada	6
MU263AW0057493	Oscar Daniel Jadue Jadue	Alcalde	20-11-2015	30-11-2015	Rechazada	6
MU263AW0090346	Alfredo Humberto Parra Silva	Director DOM	20-02-2016	29-02-2016	Aceptada	6
MU263AW0075003	Oscar Daniel Jadue Jadue	Alcalde	11-01-2016	19-01-2016	Rechazada	6
MU263AW0057554	Oscar Daniel Jadue Jadue	Alcalde	22-11-2015	30-11-2015	Rechazada	6
MU263AW0045554	Oscar Daniel Jadue Jadue	Alcalde	28-10-2015	04-11-2015	Aceptada	5
MU263AW0072665	Horacio del Carmen Novoa Medina	Secretario Municipal	05-01-2016	12-01-2016	Rechazada	5

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
ÁREA AUDITORÍA 1

FOLIO	NOMBRE	SUJETO PASIVO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RESPUESTA	ESTADO	DESFASE EN DÍAS HÁBILES
MU263AW0057844	Alfredo Humberto Parra Silva	Director DOM	23-11-2015	30-11-2015	Aceptada	5
MU263AW0047760	Alfredo Humberto Parra Silva	Director DOM	02-11-2015	09-11-2015	Aceptada	5
MU263AW0073882	Oscar Daniel Jadue Jadue	Alcalde	07-01-2016	14-01-2016	Rechazada	5
MU263AW0053477	Alfredo Humberto Parra Silva	Director DOM	12-11-2015	19-11-2015	Rechazada	5
MU263AW0070533	Alfredo Humberto Parra Silva	Director DOM	28-12-2015	04-01-2016	Aceptada	4
MU263AW0062001	Alfredo Humberto Parra Silva	Director DOM	01-12-2015	08-12-2015	Aceptada	4
MU263AW0069232	Oscar Daniel Jadue Jadue	Alcalde	22-12-2015	29-12-2015	Rechazada	4
MU263AW0086589	Alfredo Humberto Parra Silva	Director DOM	09-02-2016	15-02-2016	Aceptada	4
MU263AW0065417	Oscar Daniel Jadue Jadue	Alcalde	10-12-2015	16-12-2015	Aceptada	4
MU263AW0058802	Alfredo Humberto Parra Silva	Director DOM	24-11-2015	30-11-2015	Aceptada	4
MU263AW0067519	Oscar Daniel Jadue Jadue	Alcalde	16-12-2015	22-12-2015	Rechazada	4
MU263AW0064207	Oscar Daniel Jadue Jadue	Alcalde	05-12-2015	11-12-2015	Rechazada	4
MU263AW0038239	Alfredo Humberto Parra Silva	Director DOM	13-10-2015	19-10-2015	Aceptada	4
MU263AW0058487	Oscar Daniel Jadue Jadue	Alcalde	24-11-2015	30-11-2015	Rechazada	4
MU263AW0058275	Oscar Daniel Jadue Jadue	Alcalde	24-11-2015	30-11-2015	Rechazada	4
MU263AW0025113	Alfredo Humberto Parra Silva	Director DOM	10-09-2015	16-09-2015	Cancelada	4
MU263AW0087031	Alfredo Humberto Parra Silva	Director DOM	09-02-2016	15-02-2016	Rechazada	4
MU263AW0077471	Alfredo Humberto Parra Silva	Director DOM	15-01-2016	21-01-2016	Rechazada	4
MU263AW0042114	Oscar Daniel Jadue Jadue	Alcalde	21-10-2015	27-10-2015	Rechazada	4
MU263AW0042090	Oscar Daniel Jadue Jadue	Alcalde	21-10-2015	27-10-2015	Rechazada	4
MU263AW0030885	Oscar Daniel Jadue Jadue	Alcalde	28-09-2015	04-10-2015	Rechazada	4
MU263AW0042725	Oscar Daniel Jadue Jadue	Alcalde	22-10-2015	27-10-2015	Rechazada	4

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la nómina de solicitudes de audiencia entregados por don Walters Lazcano Pavez, Coordinador de Transparencia de la Municipalidad de Recoleta.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
ÁREA AUDITORÍA 1

ANEXO N° 10

ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL N° 518, de 2016

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo I, aspectos de control interno, numeral 2	Falta de un reglamento de organización interna.	Esa entidad comunal deberá someter a la aprobación del concejo municipal el reglamento de organización interna, y proceder a su publicación en conformidad a lo establecido en la letra b) del artículo 7° de la aludida ley N° 20.285, y, enviar una copia del citado instrumento a esta Entidad de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde el día siguiente de la recepción del presente documento.	Medianamente Compleja			
Capítulo I, aspectos de control interno, numeral 4.	Carencia de un manual de procedimientos.	Ese municipio deberá materializar la elaboración de dicho instrumento, en conformidad con lo indicado en el numeral 45, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, y proceder a sancionarlo a través del decreto alcaldicio respectivo, en virtud del artículo 3° de la ley N° 19.880, remitiendo copia de dicho acto administrativo a esta Entidad	Medianamente Compleja			

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
		Fiscalizadora, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde el día siguiente de la recepción del presente documento.				
Capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 1.	Improcedencia de que funcionarios contratados a plazo fijo ejerzan labores de jefatura.	El municipio deberá emitir los actos administrativos que designen a los servidores contratados a plazo indefinido para ocupar los cargos de que se trata, de conformidad con las directrices impartidas por este Organismo Fiscalizador a través del dictamen N° 44.766, de 2015, remitiendo una copia de ellos, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde el día siguiente de la recepción de este informe.	Compleja			
Capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 3.	Incumplimiento del artículo tercero transitorio de la ley N° 20.250.	El municipio deberá adoptar las medidas para que la funcionaria [redacted] pase a regirse por la ley N° 19.378, considerando, en las funciones y naturaleza de su contratación a la data de vigencia de la citada ley N° 20.250, en concordancia con lo establecido en el dictamen N° 61.544, de 2008, de este origen, lo que deberá acreditar a esta	Compleja			

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
ÁREA AUDITORÍA 1

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
		Entidad Fiscalizadora, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde el día siguiente a la recepción del presente informe.				
Capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 8.	Omisión del decreto alcaldicio que fija la distribución de la jornada de trabajo del personal del departamento de salud y sus centros de salud.	El Alcalde deberá dictar el acto administrativo que fije la jornada ordinaria de trabajo, lo que deberá ser acreditado en el plazo de 60 días hábiles, contado desde el día siguiente de la recepción del presente informe.	Compleja			

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
ÁREA AUDITORÍA 1

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 11.	Falta de control en la ejecución de las horas extraordinarias de los conductores de vehículos municipales asignados al departamento de salud.	La entidad edilicia deberá instruir un procedimiento administrativo a efectos de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse acerca del hecho advertido y remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía, de esta Entidad Fiscalizadora copia del decreto alcaldicio que lo ordena, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde el día siguiente de la recepción del presente documento.	Altamente Compleja			
Capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 12.	Omisión del registro de asistencia de 62 funcionarios del departamento de salud.	La autoridad comunal deberá sancionar a través del acto administrativo pertinente la autorización de registrar la jornada de trabajo, conforme al artículo 5° de la citada ley N° 19.880, informando de ello documentadamente a esta Entidad Fiscalizadora, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde el día siguiente de la recepción del presente informe.	Compleja			

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
ÁREA AUDITORÍA 1

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulos II, examen de la materia auditada, numeral 12 y III, examen de cuentas, punto 1.3.	Omisión en el registro de asistencia.	El municipio deberá acreditar fehacientemente el gasto, por $ 33.797.893, de no ocurrir aquello, proceder a efectuar los descuentos de las remuneraciones de los 206 funcionarios objetados, -cuyo detalle consta en el Anexo N° 7- por el valor correspondiente al tiempo no trabajado, informando de ello documentadamente a esta Entidad Fiscalizadora, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde el día siguiente de la recepción del presente informe.	Altamente Compleja			
Capítulo III, examen de cuentas, punto 1.1, letras a) y b).	Gastos en horas extraordinarias improcedentes.	Esa autoridad comunal deberá acreditar el reintegro de la suma pagada indebidamente por el concepto anotado, por un total de $ 747.526, sin perjuicio de que los afectados puedan acogerse a lo dispuesto en el inciso final del artículo 67, de la ley N° 10.336, informando a este Órgano de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde el día siguiente de la recepción del presente informe.	Altamente Completa			

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
ÁREA AUDITORÍA 1

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo III, examen de cuentas, punto 1.2, letra b).	Asignación de desarrollo y estímulo al desempeño colectivo.	El Alcalde deberá regularizar el cálculo erróneo por $ 388.154, en las remuneraciones de los 18 funcionarios consignados en el mencionado Anexo N° 6, conforme lo establece el inciso 2°, del artículo 5°, del decreto N° 324, de 2003, del Ministerio de Salud, y el artículo 3°, inciso segundo de la reseñada ley N° 18.575, en conjunto con la solicitud de reintegro ante el Servicio de Salud Metropolitano Norte, lo que deberá ser acreditado documentadamente, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde el día siguiente de la recepción del presente informe.	Altamente Compleja			

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
ÁREA AUDITORÍA 1

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo III, examen de cuentas, punto 1.5.	Sobre el pago de la asignación contemplada en el inciso final del artículo 42 de la ley N° 19.378.	La autoridad municipal deberá acreditar, con los certificados de post títulos pertinentes, los desembolsos efectuados por tal estipendio respecto de los funcionarios: [redacted] informando de ello a esta Entidad de Control, documentadamente, en el término de 60 días hábiles, contado desde el día siguiente de la recepción del presente informe.	Altamente Completa			

www.contraloria.cl